



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Aplicación de la figura de ‘incapacidad moral permanente’ como  
causal de vacancia presidencial”.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada

**AUTORAS:**

Arroyo Obando, Fiorella Teresa ([orcid.org/0000-0001-7110-9079](https://orcid.org/0000-0001-7110-9079))

Gil Loyola, Karen Lais ([orcid.org/0000-0003-1081-7471](https://orcid.org/0000-0003-1081-7471))

**ASESORA:**

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia ([orcid.org/0000-0002-2083-3718](https://orcid.org/0000-0002-2083-3718))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción  
constitucional y partidos políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TRUJILLO - PERÚ**

**2022**

**Dedicatoria:**

A mis padres Leticia y Segundo, por haber confiado en mí desde el primer momento, por acompañarme fielmente en mis triunfos y derrotas; en especial a mi madre, por su apoyo incondicional en todo este tiempo; a mi hermana Anggela, por celebrar cada uno de mis logros.

**Arroyo Obando, Fiorella.**

A mis padres Ofelia y Miguel, por ser los principales promotores de mis sueños, por motivarme a confiar en mí, por los consejos, principios y valores que me han inculcado. A mis hermanos, Clarissa y Miguel, por escucharme y apoyarme en todo lo que está a su alcance.

**Gil Loyola, Karen.**

**Agradecimiento:**

Agradecemos a Dios, porque sin el nada sería posible.

De manera especial agradecemos, a quien fue nuestra asesora metodológica y temática, Dra. María Eugenia Zevallos, por habernos guiado de forma correcta y oportuna, en la elaboración de este trabajo de investigación.

Asimismo, a todas las personas que siempre estuvieron cerca de nosotras brindándonos su ayuda incondicional.

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	6
III. METODOLOGÍA.....	20
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	20
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	20
3.3 Escenario de estudio .....	21
3.4 Participantes.....	21
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6 Procedimiento.....	22
3.7 Rigor científico .....	23
3.8 Método de análisis de información.....	23
3.9 Aspectos éticos .....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	25
V. CONCLUSIONES .....	63
VI. RECOMENDACIONES .....	65
REFERENCIAS.....	66
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 01: Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. ....	25
Tabla 02: Legislación comparada.....	33
Tabla 03: Opinión respecto al vacío normativo sobre la determinación de la incapacidad moral permanente. ....	37
Tabla 04: Opinión respecto a supuestos concretos sobre incapacidad moral..	40
Tabla 05: Recomendación respecto a la positivización en Constitución o Ley.	42
Tabla 06: Opinión respecto a la incapacidad moral permanente.....	44
Tabla 07: Criterio respecto a los supuestos en la figura de incapacidad moral permanente. ....	46
Tabla 08: Criterio respecto a la participación del congreso en establecer criterios sobre la figura. ....	48
Tabla 09: Consideraciones referentes a la evaluación de la figura. ....	50
Tabla 10: Opinión sobre beneficios referentes a la delimitación de la figura....	52
Tabla 11: Proyectos de Ley del Congreso. ....	54

## Resumen

El presente trabajo tuvo como objetivo principal determinar cómo se debería de aplicar la figura de incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial. Se desarrolló bajo los lineamientos metodológicos de una investigación jurídica, con tipo básico, enfoque cualitativo, diseño teoría fundamentada y no experimental transaccional, se utilizaron como técnicas la entrevista y el análisis documental, los instrumentos fueron la guía de entrevista estructurada y la guía de análisis documentario; los especialistas fueron conformados por siete abogados. Los principales resultados demostraron que, el Perú es el único país que lo regula con dicho término, y que, pese a que existen dos resoluciones del TC, estas no delimitaron la causal, por lo que, el TC desperdició la oportunidad de finalmente delimitarlo para evitar el ejercicio desproporcionado del Legislativo. Sobre ello, los especialistas señalaron que se debería regular, mediante Ley de Desarrollo Constitucional o mediante Ley Especial y que para aplicarla se debería tomar ciertas consideraciones puntuales. Finalmente se concluyó que, para aplicar la figura de incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial, en primer lugar, se debe de tener en cuenta los actos que llevan a que se produzca dicha vacancia por la causal estudiada, que produzcan una inestabilidad social.

**Palabras clave:** Vacancia presidencial, incapacidad moral permanente, Congreso y Tribunal Constitucional.

## **Abstract**

The main objective of this work was to determine how the figure of permanent moral incapacity should be applied as grounds for presidential vacancy. It was developed under the methodological guidelines of a legal research, with basic type, qualitative approach, grounded theory and transactional non-experimental design, interview and documentary analysis were used as techniques, the instruments were the structured interview guide and the documentary analysis guide; the specialists were formed by seven lawyers. The main results showed that Peru is the only country that regulates it with such terminology, and that, despite the existence of two resolutions of the TC, these did not delimit the cause, so the TC wasted the opportunity to finally delimit it to avoid the disproportionate exercise of the Legislature. Regarding this, the specialists pointed out that it should be regulated by means of a Constitutional Development Law or by means of a Special Law and that in order to apply it, certain specific considerations should be taken into account. Finally, it was concluded that, in order to apply the figure of permanent moral incapacity as a cause for presidential vacancy, first of all, the acts that lead to such vacancy due to the cause studied, which produce social instability, must be taken into account.

**Keywords:** Presidential vacancy, permanent moral incapacity, Congress and Constitutional Court.

## I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, la mayoría de los presidentes se han visto expuestos a la vacancia o han estado sometidos a pedidos de mociones de esta. El art. N° 113 de la Constitución del Perú nos señala cinco causales de vacancia presidencial, teniendo como segunda causal a la incapacidad moral permanente, la misma que se ha llegado a emplear en nuestro país hasta en seis ocasiones.

**Quiroga (2020)**, señala en su análisis sobre las distintas cartas, que al primer presidente al que se le aplicó dicha causal fue a Guillermo Billinghurst, ya que, en el año de 1914 se planteó la “vacancia de derecho por incapacidad moral”, la cual se encontraba establecida en la Constitución de 1867, en su artículo N° 80, todo ello se dio porque existía una grave confrontación con el Poder Legislativo, la cual, finalmente terminó por desencadenar un golpe de Estado.

Al segundo presidente, en aplicarse dicha causal fue a Alberto Fujimori y ello se basó en situaciones de orden político, conectados con acontecimientos de corrupción que causaron una grave crisis política y social. Fujimori viajó a Japón a representarnos en el APEC, y ya en Tokio presentó su renuncia al cargo en conjunto con sus vicepresidentes, el 19 de noviembre del 2000. El parlamento decidió rechazar su renuncia y mediante Resolución Legislativa N° 009-2000-CR se decidió la incapacidad moral permanente de Alberto F., según lo establecido en el artículo 113, inciso 2, de la Constitución.

Por su parte, el expresidente Pedro Pablo Kuczynski enfrentó dos procesos de vacancia que fueron promovidos por el Congreso de la República, razón por la cual terminó renunciando a la Presidencia del Perú en el año 2018. El primer proceso se llevó a cabo en el año 2017, cuando se conoció que supuestamente el mandatario había recibido pagos por parte de Odebrecht cuando era ministro del expresidente Alejandro Toledo, pero dicha solicitud no alcanzó la cantidad permitida de votaciones para que sea aplicado (**Jaramillo, 2021**). En cuanto al segundo proceso de vacancia, el cual se produjo en el año 2018, cuando se le acusó de que supuestamente aún mantenía vínculos con Odebrecht, por cuanto existían nuevos indicios de corrupción y sobornos, lo que finalmente ocasionó que renuncie ese mismo año (**BBC, 2018**).



El caso más reciente se dio con la vacancia del exmandatario Martín Vizcarra, en la que, la primera moción fue por incapacidad moral, que fue admitida a trámite. En consecuencia, con fecha 14 de setiembre del 2020, el Poder Ejecutivo interpuso ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda competencial contra el Congreso de la República ya que se consideró que se estaba realizando un uso indebido de esta figura.

El TC admitió a trámite dicha demanda, para que luego, el Pleno del TC, a través de la sentencia del Exp. N° 00002-2020-CC/TC declaró por voto mayoritario improcedente la demanda competencial sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, por sustracción de la materia. Sin embargo, la segunda moción fue la que produjo su destitución.

El Tribunal Constitucional, no apreció necesario pronunciarse sobre esta figura jurídica, perdiendo así una oportunidad para aclarar y delimitar los márgenes de la vacancia por 'incapacidad moral permanente' teniendo como fin, que no se siga empleando arbitrariamente como mecanismo de sanción y/o control político, dando por finalizado anticipadamente un mandato presidencial.

**García (2019)**, señala que si uno verifica las causales de vacancia en la Carta Magna, se deduce de que todas ellas, a excepción de la incapacidad moral, son situaciones fácticas que suceden o se llevan a cabo en la realidad y desprenden diversas consecuencias jurídicas, las cuales no necesitan mayor esclarecimiento como en los casos de muerte, salida del territorio sin permiso, renuncia aceptada, incapacidad física, ya que, en dichas causales el Congreso debe proceder a ratificar su existencia, mas no se necesita llevar a cabo valoraciones con la finalidad de obtener un producto interpretativo (...), distinto es el caso de vacancia por incapacidad moral, ergo requiere una subsiguiente y oportuna contradicción y, además, exige que el órgano legislativo pueda previamente escuchar los argumentos de descargo. Es por todo ello, que la incapacidad moral llega a romper con el esquema instaurado de distintos supuestos de vacancia presidencial, como se ha llegado a apreciar en todo el recorrido de la historia constitucional y política de nuestro país.

Por su parte, **Gutiérrez (2020)**, señala que la incapacidad moral permanente, si bien es cierto, se trata de una causal genérica también es un concepto

indeterminado que no engloba temas de literalidad y legalidad, por lo que se interpreta de diversas maneras y es constante la controversia existente sobre su inconsistencia y la arbitrariedad con la que es utilizada.

Es por ello que, **Landa (2020)**, señala que actualmente existe una discusión sobre lo que se debería considerar como incapacidad moral permanente puesto que no existe certeza de lo que involucra esta causal.

**BBC NEWS mundo (2020)**, en su artículo titulado 'Crisis en Perú', señaló que el proceso de destitución presidencial en el Perú es un proceso más fácil y rápido en comparación con otras naciones, y que, en un proceso de vacancia por incapacidad moral, denominado por dicho portal de noticias como "fácil", la clave se encontraría en la definición que se le brinda a la incapacidad moral que incluye desde una enfermedad o muerte, hasta la autoridad moral con la que se ejerce un cargo.

**La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020)**, difundió el comunicado N° 335/21, en el que manifestaron su desasosiego por la ausencia de una definición y el uso constante de dicha figura. Asimismo, hace mención a la Carta Democrática Interamericana y a los principios de separación de poderes y de sujeción al Estado de Derecho en el acceso al poder.

**El Peruano (2022)**, en su apartado que titula 'CIDH reitera preocupación por inestabilidad política del Perú', ha retratado que la CIDH ha reincidido en su desasosiego por el uso de esta figura jurídica, que se usa de forma asidua y discrecional por parte del Congreso. Por lo que, ante un nuevo procedimiento de vacancia contra el actual presidente Castillo, este órgano judicial, recordó que en diferentes ocasiones ha señalado que la figura de la incapacidad moral permanente adolece de una definición objetiva y en vista de que el TC aun no lo ha interpretado, traería un impacto en la separación de los poderes públicos. Ante esto, este órgano internacional, ha reiterado la solicitud para que avancen con realizar su definición para coartar la utilización arbitraria e inconsistente con el Estado de derecho.

En los países contiguos, esta causal cuenta con una escasa e imprecisa regulación, por lo que, en los pocos países que se ha detectado casos similares a la vacancia por la causal peruana son los siguientes: Colombia que en el art.

175 de su Constitución establece que la acusación presidencial se puede dar en casos de indignidad por mala conducta. En el caso de Uruguay, en el art. 153 y 155 de la Constitución vigente, dicha figura es señalada como incapacidad permanente. Por otro lado, en el caso de Ecuador y Venezuela, estos países destituyen al presidente por la causal de incapacidad física o mental permanente que le impidan desempeñar el cargo.

Por todo lo antes expuesto tenemos por **finalidad** determinar cómo se debería de aplicar la “incapacidad moral permanente” como causal de vacancia presidencial.

Es por todo esto que se había planteado la siguiente **interrogante de investigación: ¿Cómo se debería de aplicar la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente?**

Con lo que respecta a la justificación de la presente investigación, se contó **con justificación teórica** por cuanto se buscó determinar la manera en la que se debería de aplicar la vacancia por incapacidad moral permanente.

Respecto a la **justificación práctica**, si es que se esclarece la causal de incapacidad moral permanente esto contribuirá el hecho de definir y delimitar esta causal, lo que va a generar la superación de una futura crisis política, además, contribuirá a que se mantenga la unidad política y resguardar la estabilidad democrática al plasmar la utilización de esa causal.

Con lo que respecta a la **justificación metodológica**, se empleó el modelo de la teoría fundamentada, y se aplicó como instrumento a la entrevista, la cual fue aplicada a especialistas en derecho constitucional para que sustenten su criterio, sea este positivo o negativo ante la problemática planteada en la presente investigación.

Por otro lado, como **objetivo general** tenemos determinar cómo se debería de aplicar la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. En lo que respecta a los **objetivos específicos, el primero**: Analizar en la jurisprudencia del TC los argumentos sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. El **segundo objetivo específico**: Revisar en el derecho comparado la vacancia presidencial por causal de incapacidad moral

permanente. Como **tercer objetivo específico**: Proponer un alcance del contenido del derecho sobre la institución jurídica de vacancia presidencial como causal de incapacidad moral.

## II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los antecedentes sobre el tema a investigar:

En cuanto a los **antecedentes internacionales**, tenemos:

**López (2018)**, en su tesis de grado, tiene como objetivo realizar un análisis sobre los aspectos controvertidos que acarrearán el cese de funciones del Presidente Ecuatoriano por incapacidad física o mental. En dicha investigación se llegó a la conclusión de que cuando se realizó la revisión de doce Constituciones de diversos países previamente seleccionados, esto lo llevó a determinar, realizando un estudio comparativo que en los países como Perú, Uruguay y Venezuela son países en los que la incapacidad física y mental si se encuentran contemplados en los artículos de sus Constituciones. Siendo dichos textos similares, pero cuentan con particularidades propias.

**Sánchez y Escamilla (2017)**, en su artículo, abordaron la interrupción del mandato de los presidentes de América Latina. Llegando a la conclusión que las causas que han propiciado este tema es la constante confrontación del Legislativo y Ejecutivo en un 93.3% de los casos, la corrupción que existe en sus gobiernos y, también, la división y enfrentamiento en el interior del bloque gobernante. En los últimos 24 años se ha interrumpido el mandato presidencial en 15 ocasiones en América Latina. Por último, existen tres motivos por los cuales se interrumpe un mandato presidencial, la renuncia del presidente, la aplicación del juicio político llevado a cabo por el Legislativo y ambos factores. Se rescata que la separación del cargo presidencial no se efectúa de manera correcta ya que se demostró que en los últimos años se ha usado este juicio como una herramienta para poner fin a sus mandatos, teniendo un rol proactivo el Poder Legislativo para enjuiciamiento.

**Toro y estudiantes de la universidad EAFIT Colombia (2018)**, en su escrito de *amicus curiae* presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre "Interpretación e implicancias de las garantías del debido proceso y principio de legalidad en el contexto de juicios políticos contra presidentes electos" analizan diversos casos de países como Brasil, Perú y Colombia referente a los juicios políticos llegando a la conclusión que la Corte

debe fijar un estándar en tres situaciones como: si no hay procedimientos ni criterios ante una sanción disciplinaria, se debe examinar las causales y seguir los criterios del régimen disciplinario general para no vulnerar el Derecho al Debido Proceso. Si el Congreso asume un rol judicial cuando es un ente político y deliberativo y si se sanciona con la inhabilidad al presidente, implica restricción de derechos vulnerando el debido proceso.

En cuanto a los **antecedentes nacionales**, tenemos:

**Rodríguez (2021)**, en su tesis de grado, el objetivo fue mostrar que la incapacidad moral en el Estado Constitucional, comprendida como la ejecución de acciones reprobables que logran la vacancia del jefe de Estado, no corresponde ser aplicable, puesto que por su condición se considera un juicio político y debe ser empleado así, incluyéndolo en la acusación constitucional, en el que se tramitará siguiendo los principios de razonabilidad, debido proceso y proporcionalidad y también mantener esta causal como incapacidad mental.

Luego de un exhaustivo estudio, llegó a la conclusión de proponer un modelo singular de juicio político, en el que se debe respetar los derechos fundamentales y garantías que permitan un debido proceso en sede legislativa. Entonces, en el artículo 113 de la Constitución se configuraría la incapacidad física o mental; y se incluiría en el artículo 117 todo lo referente a la incapacidad moral efectuándolo mediante el juicio político especial.

**Valdez (2019)**, en su trabajo de investigación sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el ordenamiento político peruano; tiene por objetivo aclarar las diversas imprecisiones acerca de la regulación de dicha causal, para que, después, pueda plantear las vías políticas, mediante la cual, estas ambigüedades puedan ser solucionadas al tiempo de ejecutarse. Dicha investigación concluye en que se debe reconocer la capacidad con la que cuenta el Congreso de poder realizar una valoración libre sobre ciertas conductas como orientadas a que se las señale como incapacidad moral permanente, ya que, el Congreso es un representante de la voluntad popular, por lo que, se encuentra obligado a llegar a demostrar que se ha cometido un hecho que está declarado como inmoral, por lo que quedaría en su libre valoración.

**Flores & Tamos (2021)**, en su tesis de grado tuvo como finalidad determinar la regulación de la incapacidad moral para resguardar el empleo adecuado de la vacancia presidencial. Dicha investigación concluye en que es necesario determinar con supuestos objetivos la regulación de dicha figura y que la mayoría de sus participantes señalan el TC debió delimitar los alcances de incapacidad moral.

**Arrunátegui (2021)**, en su tesis de doctorado tuvo como finalidad examinar la laguna jurídica que existe al momento de vacar al mandatario peruano, y establecer la relación entre ambos. Dicha investigación concluye, en que, si existe un limbo jurídico en la vacancia presidencial en el Perú y se investigue un procedimiento que contenga con las garantías procesales al solicitar la vacancia, por las causales estipuladas en la carta magna.

En cuanto a **antecedentes locales**, tenemos:

**Lezcano (2019)**, en su tesis de grado, tuvo como propósito la determinación de los criterios objetivos para que se pueda dar la vacancia por incapacidad moral permanente, establecido en el Art. N° 113 de la Constitución, repercute en el principio de legalidad. Como resultados se obtuvo que en toda nuestra vida republicana se vacaron a presidentes y como criterios objetivos se debe establecer la determinación de si cierta conducta resulta ser inmoral y los criterios que sirven para comprobar y establecer la gradualidad sobre una indebida conducta. Finalmente, se concluyó que se debería de establecer criterios objetivos ya que dejaría que esta causal se encuentre establecida taxativamente en la normativa nacional.

**Jiménez (2020)**, en su tesis de grado, se determinó detectar los posibles medios de solución a la vacancia presidencial por la causal estudiada, al ser está de sentido subjetivo que infringiría el debido proceso. En dicha investigación se llegó a la conclusión de que la vacancia estaba vinculada con la incapacidad mental, lo que lo convertiría en una causal objetiva; pero, en el transcurso de los años, esta causal pasó a ser de carácter subjetivo, asociado con el comportamiento de maldad o bondad del sujeto, en la actualidad la redacción del artículo 89-A del Reglamento del Congreso ostenta graves problemas que inciden en el derecho

al debido proceso, estableciendo muy pocas barreras para efectuar este procedimiento.

Pasando a lo referente a las teorías y definiciones de los conceptos utilizados en el desarrollo de esta investigación, se empezó por la vacancia presidencial, la cual, según **Rubio (1999)**, señala que consiste en que un cargo se queda sin persona que la ocupe, y que, la Presidencia de la República vaca, significa que, el ciudadano que estaba ejerciendo dicho cargo dejó de hacerlo más, esto quiere decir que ya no la ejerce y, además, se encuentra impedido de regresar a ella.

La vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú de 1993 se encuentra regulada en el art. 113 la cual señala cinco causales – cuatro causales objetivas y una causal subjetiva.

**Paiva (2020)**, señala que, las causales objetivas son las que están constituidas por hechos indubitables en las cuales no se exige un juicio de valor como: 1) muerte del Presidente de la República; 3) aceptación de su renuncia por el Congreso; 4) salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado; 5) Destitución tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución.

Con lo que respecta a las causales subjetivas, el mismo autor señala que, son aquellas involucran un juicio de valor y, además, exigen que se haya realizado actos de debido procedimiento; como causales encontramos a: 2) la permanente incapacidad física o moral declarada por el Congreso.

Respecto a la definición de la incapacidad moral aludida por la Constitución según **Hakansson (2020)**, señala que aquella surge como consecuencia de la realización de una grave inconducta que acaba por neutralizar o destruir el fundamento sobre las cuales se compone la confianza pública al mandatario de Estado la cual se le otorga luego de que se lleva a cabo un proceso de elecciones democráticas.

Por su parte, **Chanamé (2011)**, señala que la vacancia como institución jurídica de carácter excepcional, extremo y grave no puede ser utilizado respecto a situaciones en las cuales se carezca de objetividad y de una debida justificación. Por lo que, el inciso 2, que regula sobre la incapacidad moral debe de corregirse



por cuanto se presenta de una manera muy ambigua y discrecional al interpretarla, en lo que, además, se realiza posibles juicios de valor subjetivos sobre la conducta personal del mandatario y sobre su gestión.

Respecto a la causal de vacancia por permanente incapacidad moral, esta cuenta con un concepto abierto que termina resultando controversial en el caso de realizar evaluación de una cierta conducta funcional pública.

Por lo que, esta causal resulta controversial y a nivel doctrinario es objetada por sus inconsistencias que han sido sustentadas con criterios coherentes y razonables, por cuanto se mantiene un nivel de relatividad apreciable que permite diversas interpretaciones, además que, existe una indeterminación del concepto, de sus alcances y límites teniendo en cuenta que ni la jurisprudencia constitucional, la Constitución Política o el estatuto parlamentario especializado en dicha materia cuentan con precisiones sobre cómo debe de ser entendida la incapacidad moral permanente. Por todo ello, sigue manteniéndose un nivel de relatividad apreciable que da lugar a distintas interpretaciones.

Dicha indeterminación de su concepto, de sus alcances y límites ocasionan que resulte fácil desnaturalizar la finalidad al momento de utilizarla; además de que existe riesgo en la arbitrariedad de cómo es aplicada.

Puede ser indebidamente aplicada cuando dicha vacancia responda netamente a un conflicto político partidista que a una cuestión que haga inviable la continuidad del mandatario en el cargo o puede ser aplicada en base a temas de idiosincrasia de los congresistas que pueden llegar a asumir que la aplicación de una política pública, referente a salud, educación, seguridad y orden interno, así como otros temas controversiales y sensibles pueda ser un supuesto en el cual el presidente ha obrado de forma errónea o reprochable.

Según el autor **Bardales (2022)**, el art. N°42 del CC señala que las personas de 18 años tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles si es que no incurre en lo establecido en el art. N°43 y N°44 el cual habla de la incapacidad. La jurisprudencia señala que es incapaz absoluto quien está privado por cualquier causa de discernimiento, por lo que, se amplía la definición de privación del discernimiento y no lo limita a los procesos mentales intelectuales, sino que además lo amplía al razonamiento moral y ético, es por ello que se concluye que

la incapacidad absoluta puede incluir el actuar de las personas que no reconocen qué actos son correctos y cuales son incorrectos, por cuanto su razonamiento moral no sería el adecuado. Con lo que respecta a la capacidad de ejercicio restringida, el código civil en su art. N° 44 señala los supuestos en los que incide una persona para que tenga dicha restricción y uno de los supuestos es el hecho en que la persona incurra en mala gestión, esto ocasionaría que sea calificado como que se encuentra restringido en sus capacidades.

Teniendo en cuenta lo señalado por el Código Civil y Procesal Civil, se puede aclarar el panorama respecto a la “incapacidad moral permanente” lo cual sería considerado como persona “privada de discernimiento” “retardados mentales” o persona “que **adolece de deterioro mental que no le permite expresar su libre voluntad**”.

Con lo que respecta a la **jurisprudencia del Tribunal Constitucional** es necesario señalar que en la Constitución no se establecía la cantidad requerida de votos para la vacancia del mandatario, ni para aprobar el antejuicio y juicio político o para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

Por ende, en un caso del año 2003, el Tribunal discutía vía acción de inconstitucionalidad la cantidad de votos que se requería para destituir a un parlamentario y aprobar una acusación constitucional, todo ello planteado en su sentencia Exp. N° 0006-2003-AI/TC, en donde el Tribunal Constitucional aprovecho para ahondar no solo sobre este tema, sino también sobre la inmunidad, juicio y antejuicio político y por último la vacancia presidencial como causal de incapacidad moral, enfocándose en establecer los votos para todas estas situaciones. Es así como, luego de un estudio e interpretación de la Carta magna, se estableció que para el caso de incapacidad moral se necesitaban dos tercios de los votos para la vacancia del jefe de Estado por esta causal y luego pasó a ser incorporado en el reglamento del Congreso; lamentablemente no se indago sobre el concepto y la manera de aplicarla porque no se preguntó sobre este tema en específico. **Eguiguren (2020)**, realizó un comentario respecto a esta sentencia enfatizando que claramente se evidenciaban vacíos normativos que no se llegaron a profundizar, como lo son la cuestión de confianza y la disolución del Congreso y que se han venido arrastrando hasta la actualidad,

generando que no estemos preparados ante la presentación de problemas políticos como los casos Kuczyinski y Vizcarra.

En el año 2020, el Poder Ejecutivo inició un proceso competencial, agregándole un pedido de medida cautelar, en el que aparentemente se creía que el Tribunal al fin delimitaría el ejercicio desproporcionado de las funciones, que no deja que el Estado funcione debidamente; sin embargo, el máximo intérprete de la Carta Magna ha declarado improcedente la demanda (Exp. N° 00002-2020-CC/TC), dejando sin pronunciamiento el fondo del conflicto, es decir para la determinación de los alcances de la vacancia presidencial por tal causal. Se presentó esta demanda competencial contra la admisión a trámite del procedimiento de vacancia y su desarrollo.

Los fundamentos de su improcedencia recaen en que 1) La demanda se centró en un acto específico, la moción N° 12090, la que fue desestimada y no resultó en la vacancia del mandatario, constituyéndose la sustracción de la materia. 2) En otras oportunidades, por la duración del proceso competencial y la demora en los procesos de inconstitucionalidad, ya se había declarado sustracción de la materia. 3) El Tribunal Constitucional cerró el proceso “cumpliendo” con su rol garantizador de los derechos fundamentales y defensor de la Constitución.

**Olivera (2020)**, opina que es en parte cierto que la demanda planteada se realizó contra una específica moción de vacancia que fue desestimada, porque en sí lo que se cuestionaba en este proceso competencial era la afectación de las competencias del poder ejecutivo por parte del legislativo, es decir, un indebido ejercicio de competencias realizado por este último. Todo ello estaba muy conectado con el desenvolvimiento del procedimiento de vacancia por la causal ya mencionada.

**Paiva (2020)**, concluye que era necesario declarar la improcedencia de la demanda, puesto que su objetivo esencial de esta y de su medida cautelar era detener el proceso de vacancia y evitar dar su versión de los hechos ante la representación nacional.

Si bien, se ha declarado improcedente la demanda, se debe rescatar algunos fundamentos de voto de algunos magistrados.

Los magistrados Ferrero Costa, Sardón de Taboada y Blume Fortini concordaron en la decisión de declarar improcedente la demanda competencial porque el petitorio estaba orientado a la Moción N° 12090 que rechazó la vacancia y al final no se dio. Ferrero refirió que no se puede establecer una relación de identidad con la Moción de Orden del Día N° 12684, por la cual, si se llegó a vacar al jefe de Estado, ya que devendría en una carencia del sustento normativo hacer esa similitud y afectaría el debido proceso del Poder Legislativo, por lo que, recomendó la presentación de una demanda competencial; para estos tres, esto es lo que determinó la aplicación de la sustracción de la materia.

El magistrado Blume, se extendió más refiriéndose a la propuesta de Ledesma, asegurando que la misma no cabría en el rol pacificador del Tribunal y que conceptualizar los alcances de la incapacidad moral permanente limitaría la figura y dañaría en parte las funciones del Congreso. Para el magistrado anteriormente señalado, esta causal posee un matiz abierto y funciona bien como mecanismo de control para atender a los actos graves incurridos por el presidente, y por último se refirió al uso tradicional de la figura, y es la que se ha usado cuando el actuar del mandatario resultaba en contra a lo moral o a lo ético. Entonces, los actos que vayan en contra de lo ético o de los valores generales, será lo moralmente inaceptable, todo lo que sea reprochable en la mente del presidente; esos comportamientos deberán sujetarse a una evaluación y el Congreso será el encargado de determinar cuáles pueden caer en dicho estándar. Además, consideró que esta causal es un mecanismo abierto de control político que asiste a estados de graves actos que realice el presidente, como los que dañan a la Nación y que hacen degradar el cargo.

Tanto Blume como Taboada concuerdan que al pronunciarse sobre los alcances de la vacancia presidencial por incapacidad moral sería inviable ejercer la función del Congreso.

Taboada citó la definición plasmada en el Anteproyecto de la Ley de Reforma Constitucional del 2002, es decir, que la conducta incompatible con la dignidad del cargo es sinónimo de permanente incapacidad moral.

Por otro lado, están los votos singulares de los magistrados Ledesma Narvárez, Ramos Núñez y Espinoza Saldaña Barrera, quienes coincidieron con declarar

fundada la demanda, votos que valen la pena ser analizados. Ledesma como Ramos concuerdan en la idea de que existe una utilización indebida de la vacancia presidencial por parte del Congreso y que si hubo alteración y daño de competencias del Ejecutivo al dirigir la política general del gobierno.

Ellos definieron a la causal de vacancia presidencial en su causal de incapacidad moral como un mecanismo de control institucional que tiene el Parlamento, que ante el actuar personal altamente reprobable del presidente, pueda manifestarla y sacar al mandatario del cargo.

Estos magistrados, señalan que este mecanismo ha perdido su esencia pues ahora su uso ha perturbado el equilibrio de poderes, esta causal esta indeterminada a nivel semántico, esta indeterminación alude específicamente a casos como una situación incompatible con la dignidad del cargo y su aplicación solo se enfoca en esta premisa. Se cuestionan, qué situación es tan reprochable como para imposibilitar que siga en representación de los ciudadanos que lo eligieron.

Es así, que se enfocaron en señalar como puede el Congreso identificar un comportamiento reprobable, se debe verificar entonces: a) que sean hechos muy graves que lleguen a quebrantar los valores éticos de nuestra sociedad, que afecten la dignidad presidencial y que hagan inadmisibile su permanencia en el cargo público, de manera independiente que se determine después que ese actuar tenga relevancia penal; b) que estén constatados ante la opinión del público, que generen una clara inestabilidad social, y que de acuerdo al modelo presidencialista el Parlamento debe verificar su valoración, debe hacerse tomando en cuenta el sentimiento social, que el pueblo tenga un sentimiento de repudio a la figura del mandatario, haciendo que sea imposible mantener el orden público, la paz y estabilidad social.

Los magistrados concuerdan que los Congresistas deben prever las consecuencias de las decisiones que tomen, deben considerar circunstancias fácticas que detallan el estado del país en ese instante.

Por último, se propuso que para declarar la vacancia por esta causa, los votos deben ser superior a los 4/5 del número legal de Parlamentarios, porque el cargo presidencial es a elección del pueblo y en representación de la Nación, por ende

la votación para sacarlo del cargo debe expresar una alta representatividad nacional; y porque el Congreso ha inferido esta fórmula numérica como garantía del proceso y en su artículo 89-A de su Reglamento ya ha establecido esta numeración para procedimientos de vacancia y debates.

En lo que respecta al **derecho comparado**, algunos países en Latinoamérica cuentan con una regulación escasa de esta causal y en otros países resulta imprecisa su regulación. Se encontró casos muy similares a la vacancia por incapacidad moral permanente de Perú (**ver tabla 2**) en países como:

En el caso de **Colombia**, en el artículo 175 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia la regula como la figura de **indignidad por mala conducta**. Dicha figura está revestida de penumbra ya que tiene una esencia o carácter moral al juzgar al jefe de Estado.

Respecto a ello, el jurista **Elí (2016)**, considera que el termino por mala conducta es igual a una causal con relevancia moral para juzgar a los altos funcionarios de la Nación, en especial, al Jefe de Estado, no se categoriza los aspectos con relevancia penal. Desde esa perspectiva, la indignidad llega a tener un peso político moral en el ejercicio de un cargo público.

Por su parte, en el caso de **Uruguay** el artículo 155 de su Constitución vigente lo regula con el termino de **incapacidad permanente**.

Con lo que respecta a **Venezuela**, en el artículo 233 de su Constitución vigente tiene regulado como **incapacidad mental permanente**. La Constitución de Venezuela establece el tema de vacancia con mucho detalle y su contenido es similar al ecuatoriano por cuanto tipifica las incapacidades mentales o física permanente, todo ello aprobado por la Asamblea Nacional y certificado por una Junta Médica que el Tribunal Supremo se encarga de designar.

En el caso de **Ecuador**, en el artículo 167 inciso 4 de su Constitución Política vigente lo regula con el termino de **incapacidad física o mental** que le impida ejercer el cargo de presidente. En este país, el parlamento tiene la única función de ratificar la existencia de la vacancia presidencial, lo que resulta distinto a como se lleva a cabo dicha vacancia en nuestro país.

En relación con lo anteriormente señalado **López (2018)**, en su trabajo de investigación titulado incapacidad física o mental como causa de cesación de funciones del presidente del Ecuador, en donde realizó una revisión exhaustiva respecto a doce constituciones de países seleccionados señala finalmente que la democracia en Latinoamérica es bastante frágil por lo que recomienda estar vigilante sobre las decisiones que tomen el Poder Ejecutivo y Legislativo sobre intentar lesionar la democracia y ,por consiguiente, a sus ciudadanos.

Según **Hakansson (2021)**, la Constitución Federal de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787 establece en su artículo 2º, primera sección, cláusula 6º: las causales de vacancia están delimitadas, por las cuales el Congreso norteamericano las asume como tales: sea muerte, renuncia, incapacidad. En caso de la separación por juicio político denominado impeachment; obedece a un proceso con las debidas garantías en el que el Presidente es acusado por el tribunal de Justicia a través del Senado; en la mayoría de juicios políticos han concluido dando la razón y absolviendo de las acusaciones a los Presidentes y otras figuras del Poder político o judicial. Respecto a esto, **García (2018)** señala que el impeachment tiene origen en Inglaterra y que es similar a una figura de control político, y que cuando EEUU lo tomó en su Constitución, estableció los supuestos treason, bribery, high crimes and misdemeanors, que significan: traición, cohecho o soborno delitos graves y faltas o conductas indecorosas, respectivamente.

Por lo mencionado previamente, el Perú a diferencia de otros países es el único país en el que se configura la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, ya que, si bien es cierto otros países cuentan con una terminología similar como la indignidad por mala conducta, incapacidad mental e incapacidad permanente, sin embargo, no cuenta con la misma terminología que es utilizada en el Perú. Estas similares terminologías generan, en muchos casos, debates e incertidumbre sobre su real interpretación de manera objetiva.

Como propuesta del alcance del contenido del derecho sobre la institución jurídica de vacancia presidencial como causal de incapacidad moral distintos autores señalan que:

Según **Hernández (2020)**, señala que, para evitar riesgos en la aplicación indebida de dicha causal se debería implementarse medidas como:

- a) Elevarse la votación calificada para su aprobación como puede ser 4/5 del número legal de Congresistas (26 x 4 = 104 congresistas).
- b) Que sea exigencia que cuando los congresistas van a realizar votación para definir si es que procede o no procede la vacancia por incapacidad moral, carezca de intereses partidarios, pudiendo realizar la votación con incondicional libertad de conciencia para que puedan apreciar el desenvolvimiento presidencial; y si es que se da el caso de que existe una consigna partidaria será sancionada como causal de nulidad de dicha decisión.
- c) Que sea exigencia que el debate parlamentario trate, de manera única y exclusiva, de la idoneidad moral del Presidente de la República y se base en hechos imputados o su participación en ellos, con la finalidad de descartar alguna motivación de análisis de su gestión gubernativa o de desenvolvimiento político, todo ello bajo sanción de nulidad de la decisión.
- d) Si es que, se realiza la invocación de la causal de vacancia presidencial respecto de un ciudadano que se encuentre ejerciendo la Presidencia de la República y no cuente con un sucesor constitucional (como un segundo vicepresidente en ejercicio o un primer vicepresidente en ejercicio carente de un segundo vicepresidente); si es que, el congreso decide aprobar la vacancia presidencial por dicha causal esto supondría la renuncia de toda la mesa directiva del Congreso y se deberá elegir una nueva mesa directiva, con el fin de evitar que exista una estrategia política detrás de la aplicación de dicho mecanismo.

Según **Gutiérrez (2020)**, señala que se debe evaluar las siguientes consideraciones para aplicar la incapacidad moral permanente, como:

1. Se debe de tomar en cuenta al momento de realizar el procedimiento el principio de proporcionalidad.
2. Cuando se habla de permanente no significa que se realicen una pluralidad de acciones.



3. La permanencia tiene que ver con la evacuación de si es que dicha conducta y efectos siguen estables y si es que inciden en el ejercicio del cargo presidencial.
4. Debe identificarse plenamente los actos y las omisiones respectivas.
5. Debe verificarse si es que se cumplió con la obligación de desarrollarse con una conducta que muestre un compromiso con el interés público.
6. Debe de garantizarse el debido procedimiento
7. No se debe restringir la evolución de la conducta al ámbito de intereses y oportunidad coyuntural (político).
8. Se debe de fundamentar jurídicamente y se debe actuar medios probatorios.
9. Debe acreditarse los intereses que se encuentran en conflicto.
10. La falta de credibilidad y desconfianza ciudadana debe de referirse a la grave afectación de la institucionalidad de dicha entidad.
11. Debe valorarse el impacto social que trae consigo de que el funcionario se mantenga en el cargo.
12. Resulta irrelevante si es que dicha inconducta se realizó antes de que asumiera el cargo ya que se debe tener en cuenta la influencia objetiva que existe en el desempeño de su función.

Para **Fernández (2020)**, señala que es necesaria una reforma constitucional para lo cual brinda las siguientes propuestas:

- Realizar una reforma constitucional que permita delimitar los alcances de la vacancia por incapacidad moral hacia la situación de discapacidad mental que no le permita realizar el normal ejercicio de su cargo.
- Realizar una reforma constitucional que llegue a reformular al art. 117 de la Constitución de la siguiente manera:
  - Contando con la posibilidad de que el mandatario en el ejercicio de sus funciones pueda ser acusado constitucionalmente por realizar una infracción a la Constitución (a través del juicio político). Lo que cubriría el vacío que traería consigo el interpretar de manera amplia a la vacancia por dicha causal por cuanto la “infracción a la

Constitución” es amplia como para permitir que se integren conductas que ameriten la separación del cargo del mandatario.

- Señalando que los límites expuestos en el artículo hagan referencia al antejuicio e incluya nuevos supuestos sobre distintos ilícitos penales en los cuales el mandatario podría ser acusado constitucionalmente. Los cuales podrían ser delitos que se refieren a casos de violación de derechos humanos o corrupción.

En el régimen constitucional sobre responsabilidad del mandatario sería: “El Presidente de la República, en ejercicio de sus funciones, puede ser acusado constitucionalmente por infracción a la Constitución (juicio político). No obstante, la acusación constitucional relativa a delitos en el ejercicio de sus funciones (antejuicio), solo procedería para los ilícitos establecidos en el artículo 117 de la Constitución”, señaló **Fernández (2020)**.

Cabe recalcar que, los legisladores no se han quedado atrás y durante los últimos años han realizado Proyectos de Ley de Reforma Constitucional sobre dicha causal, de las que, por ser recientes, destacamos tres, (**ver tabla 11**) dos de las cuales los legisladores Mirtha Vásquez y Segundo Quiroz, en sus proyectos N° 474-2021-CR y N° 1364-2021-CR, coinciden sobre modificar esta causal y entenderla como incapacidad mental, psicológica o física, certificada por una junta médica y como último proyecto, el congresista Enrique Wong Pujada, en su proyecto N° 841-2021-CR, plasma hechos concretos de configuración de dicha causal, como lo son: ser ludópata, atentar contra cónyuge o familiares; es decir, son actos concretos en los que debe incidir el Presidente y que estos atenten contra la ética de la sociedad.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo contó con una investigación de **tipo básica** por cuanto estuvo orientada en la averiguación de una solución a un determinado problema del que ya conocemos de manera previa. Por su parte **CRAI (2018)**, señala que será básica denominada también pura o dogmática. Su desarrollo se efectúa sin llegar a un fin práctico inmediato, su finalidad es aumentar el conocimiento de los principios fundamentales de la realidad o la naturaleza.

La investigación tuvo un **enfoque cualitativo** y como **diseño** se utilizó **la Teoría Fundamentada y no experimental transaccional**, la cual se debe entender, según **Carrasco (2010)**, como aquella direccionada para la obtención de resultados mediante la aplicación de entrevistas y la realización de análisis documental y todo ello nos permite llegar a resultados que se orientan a darle una contestación a la problemática. Para **Hernández y Fernández (2014)**, el enfoque cualitativo viene a ser probatorio y secuencial, es decir, posee etapas que deben ser respetadas, resultando en un orden riguroso y su finalidad es la búsqueda de la expansión o dispersión de información y datos.

Para **Sandoval (2014)**, este tipo de diseño lleva a cabo una teoría partiendo de la información que es analizada al momento de realizar la investigación.

**O'Reilly, Paper y Marx (2012) y Charmaz y Bryant (2008)**, concuerdan que la teoría fundamentada es un diseño y un producto; se le conoce también como sustantiva o de rango medio pues se produce de un específico ambiente. **Taylor y Francis (2013)**, señalan que la persona que investiga elabora una teoría o interpretación sobre un proceso, fenómeno, acción, interrelaciones aplicables a un contexto concreto y desde el punto de vista de diferentes participantes.

#### 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Para **Cabrera (2005)**, es necesario poder realizar la elaboración y distinción de ideas que se generan por el análisis informativo que se ha recabado, además de realizar una distinción entre estas ideas a las categorías y subcategorías, resultando de ello que las categorías son las ideas principales del trabajo

realizado y con respecto a las subcategorías vendrían a ser las que realizan un aporte al despliegue de las partes que comprenden a las categorías; de igual modo señala que dichas categorías y subcategorías pueden generarse al inicio del proceso del estudio o durante esta.

Para distinguir a estas ideas, se construyó una matriz de categorización, teniendo como **categorías a: la incapacidad moral y la vacancia presidencial**. Con respecto a las **subcategorías tenemos: jurisprudencia del TC, derecho comparado y propuesta normativa**. Que puede visualizarse en anexos (ver tabla 1).

### **3.3 Escenario de estudio**

El escenario de estudio fue un escenario político - jurídico en donde se observó la actuación del Presidente a través de Poder Ejecutivo y de los Congresistas en representación del Poder Legislativo.

### **3.4 Participantes**

Los participantes fueron sujetos que integraron la población usada para el estudio de la información. Estos sujetos estuvieron conformados por **7 especialistas en la rama de Derecho Constitucional**, a ellos se les aplicó los instrumentos de recolección de datos para la complementación y sustentación de la investigación.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Con lo que respecta a la recolección de datos, esta se encuentra definida como la unión de todos los datos que se obtuvieron de los participantes desde el ambiente natural de aquellos.

Para realizar esa recolección se utilizó como técnica a la entrevista cualitativa teniendo como instrumento al cuestionario de preguntas y el análisis documental teniendo como instrumento a la guía de análisis.

La entrevista es aquella reunión en la que se conversa e intercambia información entre entrevistado y entrevistador, o en este caso serían los entrevistados. Como instrumento se utilizó la guía de entrevista que tuvo como finalidad realizar la recaudación de la información que sea necesaria para que de esta manera se pueda responder al planteamiento del problema. **(Hernández, Fernández y Baptista 2014, p. 397).**

### **3.6 Procedimiento**

Para llevar a cabo el procedimiento del presente trabajo de investigación, en primer lugar se buscó una realidad problemática, luego de identificar la realidad problemática se escogió el objetivo general y los específicos, es así que, se procedió a redactar la introducción y con la información recolectada se empezó a desarrollar el marco teórico, después se consignó la metodología el cual contiene el tipo y diseño de investigación, las categorías, subcategorías y matriz de categorización, se identificó el escenario de estudio, los participantes, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico así como los aspectos éticos y métodos de análisis de información, de esta manera, se realizó una búsqueda de información en distintas herramientas como Google Academic, los distintos repositorios institucionales, gacetas jurídicas y la Biblioteca Virtual de la UCV para de esta manera poder acceder a diversos sitios web que contienen distintos documentos con rigor científico, y otros sitios web como el Gobierno del Perú, etc. Para realizar los resultados y discusión se recolectó datos mediante la entrevista realizada a siete expertos en derecho constitucional, y también se realizó análisis documentarios, luego se procedió a realizar una revisión de dichos datos obtenidos, se organizó y se procedió a describir los resultados respecto a dichos datos que se obtuvieron con la finalidad de dar una respuesta a la manera en que se debió de aplicar la causal de incapacidad moral en los casos de vacancia presidencial. Teniendo los resultados se pudo realizar la discusión de los objetivos generales y específicos, luego se procedió a realizar las conclusiones y finalmente las recomendaciones.

### 3.7 Rigor científico

Según **Hernández (2014)**, señala que el rigor científico en la investigación cualitativa viene a ser aquel mediante el cual se llega a realizar un trabajo de investigación que llegue a cumplir con los requisitos de calidad, esto quiere decir, que cuente con confiabilidad, sea válido y objetivo; y con el instrumento de recolección de datos y la guía de la entrevista se analizó por los especialistas en la rama de derecho constitucional.

El instrumento fue debidamente validado a través del juicio de tres expertos validadores, quienes son la Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga, Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel y Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo.

### 3.8 Método de análisis de información

Teniendo en consideración el tipo de diseño se indicó que el enfoque cualitativo fue utilizado cuando se consideró primordial la interpretación, entorno, encuadre del ambiente y experiencia de los participantes, por lo que, tiene como finalidad poder inquirir la forma en la que los individuos llegan a internalizar los eventos de los cuales se encuentran rodeados, junto con ello, el enfoque cualitativo cuenta con un criterio de fundamentación, con el cual se dota de bases filosóficas y teóricas sólidas al investigador que se sustentan sobre la revisión de la literatura que fue realizada de manera previa. **(Hernández, Fernández y Baptista, 2014)**.

**En el presente trabajo de investigación se utilizó el método comparativo, deductivo y hermenéutico** por cuanto se realizó la interpretación, comparación, descripción y la discusión de los resultados que se obtuvo mediante la aplicación de la entrevista cuando se revise el marco teórico.

### 3.9 Aspectos éticos

El presente trabajo se llevó a cabo acatando todas las disposiciones normativas, ético, moral vigente que se encuentran instauradas por la universidad y guías sobre desarrollo de tesis. Es por ello, por lo que todos los autores de la

información y documentos recolectados fueron correctamente citados, teniendo en cuenta la norma APA edición N°7, realizando la debida citación de ideas, definiciones y otros; y en todo momento respetando la originalidad de los autores, evitando cometer plagio, además que todo ello fue corroborado a través del programa anti-plagio de Turnitin, lo cual señaló que el presente trabajo no excedía del 24 % de coincidencias.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Resultados

El presente trabajo de investigación se efectuó de la siguiente forma:

Fue importante la intervención de especialistas de la carrera de Derecho, de la línea de investigación Constitucional, de quienes se ejecutó la recolección de información. Todo ello llevado a cabo en el departamento de La Libertad- Perú, en la ciudad de Trujillo.

En este sentido, se requirió la participación de 7 abogados, para el desarrollo de las entrevistas. Siendo los mismos, nominados con un código para una identificación adecuada para la investigación.

Por otro lado, se recolectó la información a través del uso de la guía de análisis de documentos, y de esta manera, lograr el desarrollo del 1er objetivo específico de la investigación.

Como **objetivo específico N° 01**, esto es: **analizar en la Jurisprudencia del TC los argumentos sobre la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial.**

Respecto al objetivo específico N° 01, referente al análisis documentario, se ha elaborado la siguiente tabla:

Tabla 01: Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.



<b>N° Expediente</b>	<b>Tipo de proceso</b>	<b>Contenido relevante del Expediente</b>	<b>Decisión del TC</b>	<b>Argumento</b>
<b>EXPEDIENTE N° 0006-2003- AI/TC</b>	<p data-bbox="349 344 533 879">Acción de inconstitucionalidad del inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República.</p> <p data-bbox="349 884 533 1002"><b>Fecha de emisión</b></p> <p data-bbox="349 1007 533 1038"><b>01/12/2003</b></p>	<p data-bbox="562 344 1317 376"><b>Fundamento 26:</b></p> <p data-bbox="562 397 1317 1262">El Colegiado enfatiza que es inexistente el procedimiento y la votación calificada para vacar del cargo al presidente por parte del Congreso, la causal establecida en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución. Ello, contraería atentar contra el principio de razonabilidad, y se podrían presentar conjeturas inaceptables en un Estado social y democrático de derecho; porque tan notable cargo de la Nación no puede ser vacado producto de votaciones que impliquen mayorías simples. Como consecuencia, el TC terminó por exhortar al Legislativo a crear un método para implementarlo, con la finalidad de que se evite aplicar irrazonablemente dicha disposición de carácter constitucional, por lo que, como sucede en los casos de juicio político, se deberá requerir una votación</p>	INFUNDADA, en parte.	El TC señaló que el Congreso no contaba con un procedimiento ni votación calificada para poder seguir vacando por el supuesto de incapacidad moral o física, a un presidente por mayoría simple, sino que se requería la mayoría calificada (más de dos tercios de los votos) para vacarlo, por lo que se exhortó al congreso consignarlo, el cual terminó estableciéndolo en el art. 89- A de su Reglamento.

		calificada. (no menos de 2/3 del número legal de legisladores).		
<b>Pleno. Sentencia 778 / 2020 Expediente 00002-2020- CC/TC (AÑO JUDICIAL 2020) - LIMA</b>	Demanda de conflicto de competencia sobre la moción de vacancia del presidente de la República por permanente incapacidad moral.	<b>Fundamento N° 6:</b> A este Tribunal, no le corresponde pronunciarse sobre la pretensión, la cual es objeto de este proceso, ya que hasta la fecha se ha generado la sustracción de la materia controvertida.	Aprobar que se declare IMPROCEDE NTE la demanda interpuesta.	<b>VOTO SINGULAR DE MAG. LEDESMA NARVÁEZ Y RAMOS NÚÑEZ – FUNDADA EN PARTE</b> Para estos Magistrados, señala que dicha causal cuenta con elevada indeterminación semántica para determinar los casos en que se deberían configurar como un comportamiento reprochable e incongruente con el cargo de Mandatario. También señala que se debe tomar en cuenta los siguientes criterios para que dicha causal sea correctamente utilizada. <ol style="list-style-type: none"><li>1) Debe haber coherencia entre lo pedido y lo resuelto.</li><li>2) Se debe crear una Comisión Especial de Investigación para</li></ol>

				<p>que los medios probatorios sean examinados por estos.</p> <p>3) Se le debe de conceder al Presidente el apoyo y el tiempo necesario para que pueda preparar su defensa.</p> <p>4) Si es que el Presidente se encuentra en su último año de función no podrá ser vacado.</p> <p>5) Es necesaria una segunda votación para vacar al Presidente.</p> <p>6) No se debe usar a dicha causal como mecanismo de control político ni para debatir sobre la comisión de un posible delito.</p>
				<p><b>MAG. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA - FUNDADA</b></p>
				<p>Para este Magistrado, señala que dicha causal no puede ser relacionado</p>

			<p>a las “buenas costumbres” o a la “moral pública” ya que si es que se usara de esa manera no coadyuvaría con la seguridad jurídica al ejercer tan importante cargo. Señala, además, que esta causal debería de ser entendida como incapacidad mental grave que sea probada por informes médicos designados por una Junta Médica.</p> <p><b>MAG. BLUME FORTINI - IMPROCEDENTE</b></p> <p>Para este Magistrado, dicha causal se identifica con una fórmula abierta, referido a comportamiento incompatible con la dignidad del alto cargo que representa el ser mandatario; todo ello, teniendo en cuenta que se fundamenta en un contexto ético y valorativo.</p>
--	--	--	--

			<p>Además, señala que le corresponde al Congreso la determinación de las conductas o comportamientos que serán sometidas al estándar valorativo y de evaluación por parte de estos. Pero esto no significa que lo usará de manera arbitraria o abusiva.</p>
	<p><b>Fecha de emisión</b></p>		<p><b>MAG. FERRERO COSTA, MAG. MIRANDA CANALES y MAG. SARDÓN DE TABOADA - IMPROCEDENTE</b></p>
	<p><b>19/11/2020</b></p>		<p>Dichos magistrados declararon improcedente la demanda competencial ya que se ha producido la sustracción de la materia y que el TC no puede resolver sobre un acto no demandado ya que implicaría que el tribunal se pronuncie de oficio, lo cual vulnera el derecho de defensa con la que cuenta el demandado.</p>

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos del primer expediente analizado, el Colegiado señaló que el Congreso debía implementar una votación por mayoría calificada para que produzca la vacancia por incapacidad moral, **argumentando que al no existir procedimiento ni una votación calificada para que el Congreso pueda vacar al presidente por dicha causal, se podrían presentar supuestos que vienen a ser inaceptables en el Estado Social de Derecho.** Por lo que, debería optar por implementar la votación por mayoría calificada (más de dos tercios de los votos), ya que se trata de un cargo de importante jerarquía y se exhortó al Congreso consignarlo, el cual terminó estableciéndolo en su Reglamento.

Respecto del segundo expediente analizado, existen dos tipos de votaciones, la primera en la que los magistrados Ferrero, Miranda, Sardón y Blume votaron por declarar improcedente la demanda señalando **como único argumento que se había producido la sustracción de la materia, lo que generó una imposibilidad de emitir pronunciamiento sobre el fondo.** Por otro lado, tenemos a la segunda votación, en la que Saldaña, Ledezma y Ramos declararon fundada la demanda competencial y en sus votos singulares o discordantes se pronunciaron sobre la causal de incapacidad moral y uno de los magistrados señaló como **primer argumento que la causal debería de ser entendida como incapacidad mental grave y que debe ser probada por una Junta Médica, y como segundo argumento señaló que la causal no debería ser relacionada a las buenas costumbres o la moral.** Asimismo, dos de los magistrados señalaron como argumento que, la causal no cuenta con determinación semántica, ni mucho menos con una configuración sobre la conducta que debe tener un mandatario, por lo que, el Poder Legislativo para declarar la vacancia presidencial por dicha causal, sólo será conforme a la Constitución, siempre y cuando se interprete el artículo 113 inciso 2 de la Constitución y las disposiciones del Reglamento del Congreso de la República conforme a los criterios que señalaron a tomar en cuenta.

*Fuente 01: Elaboración propia de las autoras.*

Como **objetivo específico N° 02**, se va a revisar en el Derecho comparado la figura de incapacidad moral como causal de vacancia presidencial.

Es importante señalar que en nuestro país la incapacidad moral permanente se encuentra regulado en el art. 113 inc. 2 de nuestra Constitución Política.

Diversos juristas han tratado de conceptualizar a dicha figura, como el jurista **Hakansson (2020)**, señala que, aquella surge como consecuencia de la realización de una grave inconducta que acaba por neutralizar o destruir el fundamento sobre las cuales se compone la confianza pública al mandatario de Estado la cual se le otorga luego de que se lleva a cabo un proceso de elecciones democráticas.

Por su parte, la **Mg. Ledesma (2020)**, señala que, la razón por la que esta causal de vacancia se sustenta, es porque se refiere al comportamiento personal del Presidente, el cual sufre de falta de corrección moral, por lo que, su actuar resulta tan reprochable que no le permite seguir representando a los ciudadanos, los cuales lo eligieron con la finalidad de que ejerza ese alto cargo, es decir, son aquellas conductas que una persona racional pueda entender como incorrecta y que resulta una justificante para que una alta autoridad no deba seguir ejerciendo más dicho cargo, por lo que no debe existir duda razonable respecto a la conducta que llevará a que el presidente sea vacado.

Respecto al **objetivo específico N° 02**, referente al **análisis documentario**, se ha elaborado la siguiente tabla:

Tabla 02: Legislación comparada

PAÍS	NORMA	REGULACIÓN INTERNACIONAL – SIMILAR A LA INCAPACIDAD MORAL	INTERPRETACIÓN
<b>COLOMBIA</b>	Constitución Política de Colombia, art. 175. (Emitido el 04/07/1991)	Artículo 175. Respecto a los juicios ante el Senado, las reglas: 2. El Senado destituirá del cargo si se acusa por delitos que se cometan en el ejercicio de las funciones o por <b><u>indignidad por mala conducta</u></b> , o se le privará de manera absoluta o provisional de sus derechos políticos.	La Corte en sus sentencias, como la Sentencia C-369/99, señala que estos términos tienen conexión con lo penal, pero también con el contexto ético, moral y con el decoro del alto cargo. Para Moreno, M. (2021) Es un comportamiento contrario a la dignidad que reviste el cargo del presidente.
<b>ECUADOR</b>	Constitución de la Republica de Ecuador, art. 145.	Art. 145.- El mandatario será cesado de su cargo, cuando: 4. Por <b><u>incapacidad física o mental permanente</u></b> que no le permita cumplir con el ejercicio de su cargo, lo cual debe estar avalado por ley y un comité de médicos especialistas, y debe declararse por la Asamblea Nacional con las dos terceras partes de sus miembros.	Estos términos refieren al estado mental del presidente, el cual debe estar certificado por la autoridad médica.



	(Emitido el 06/10/2008)		
<b>VENEZUELA</b>	Constitución Bolivariana de Venezuela, art. 233. (Emitido el 30/12/1999)	Artículo 233. Son faltas absolutas del mandatario: su <b><u>incapacidad física o mental permanente</u></b> que se encuentre certificada por una junta médica que sea designada por el Tribunal Supremo de Justicia y aprobada por la Asamblea Nacional.	
<b>URUGUAY</b>	Constitución de la República Oriental de Uruguay, art. 155. (Emitido el 08/12/1996)	Artículo 155.- En caso de <b><u>incapacidad permanente</u></b> del Presidente y o Vicepresidente que aún no toman la posesión de sus cargos, estos serán desempeñados por el primer y el segundo titular de la lista más votada a la Cámara de Senadores, según lo exigido por el artículo 151 y que no se encuentren impedidos por lo establecido en el artículo 152.	
<b>EEUU</b>	Constitución Federal de	<b>Establece en su artículo 2º, primera sección, cláusula 6º: las causales de vacancia están delimitadas,</b> llamadas	Argüello, J. (2021) señala que el juicio político o impeachment no

	<p>los Estados Unidos de Norteamérica de 1787, con enmiendas hasta 1992. (Emitido el 21/06/1992)</p>	<p>también casos de remoción del Presidente de su cargo, <b><u>incapacidad para desempeñar las facultades y deberes de su Mandato</u></b>, la cual deberá ser desempeñada por el Vicepresidente; también, en el caso de incapacidad del Presidente o el Vicepresidente, el Congreso a través de la Ley escoger al Funcionario que se va a desempeñar como Presidente, que cumplirá con sus funciones hasta que desaparezca dicha Incapacidad en él o se haya escogido otro Presidente.</p>	<p>requiere un crimen para juzgar al presidente, sino solo un patrón de mala conducta o acción grave realizada por el mandatario.</p>
--	--	--	---

**INTERPRETACIÓN:** Con lo que respecta a la legislación comparada de los resultados obtenidos se pudo determinar que Perú es el único país que usa el término de incapacidad moral permanente, el cual viene generando debates e incertidumbre sobre su real interpretación de manera objetiva.

En relación con la interpretación de la causal de incapacidad moral permanente, regulado por la Constitución Peruana, existen dos posiciones mayoritarias, la primera es la posición de entenderlo es en un contexto moral o ético, posición que, respecto a la legislación comparada cuenta con similitud en su terminología y con una esencia moral y subjetiva al juzgar a sus presidentes, como sucede en el caso de Colombia, que señala que para destituirlo de su empleo, una de las causales es la figura de indignidad por mala conducta y la regulación de EE.UU., señala que, para destituir a un Presidente, una de las causales que utiliza es la incapacidad para desempeñar las facultades y deberes de su Mandato. La segunda posición señala que la incapacidad moral

debe ser entendida como incapacidad mental y dicha figura cuenta con mayor regulación en las Constituciones de países como Venezuela, Ecuador y Uruguay, cuya interpretación se orienta a que la destitución o retiro del cargo del jefe de Estado se deba específicamente a su condición mental, que debe estar certificado por una Autoridad Médica, por lo que, se comprueba que dichos países cuentan con criterios objetivos para tomar tan crucial decisión.

*Fuente 02: Elaboración propia de las autoras.*

Con lo referente al análisis del **objetivo específico N° 03**, el cual se refiere a proponer un alcance del contenido del derecho sobre la institución jurídica de vacancia presidencial como causal de incapacidad moral, se ha desarrollado lo siguiente:

Referente a las respuestas que se obtuvieron a través de las entrevistas aplicadas tenemos:

Tabla 03: Opinión respecto al vacío normativo sobre la determinación de la incapacidad moral permanente.

<b>PREGUNTA 1:</b>	
<b>¿Considera que existe un vacío normativo latente sobre la determinación de la incapacidad moral permanente?</b>	
<b>Explique:</b>	
<b>E-N°1</b>	<p>En principio, debemos señalar que, la figura de la vacancia de la presidencia de la República por diferentes motivos o causales es necesaria en todo ordenamiento jurídico democrático, ya que prevé circunstancias para resolver y evitar las graves consecuencias que tendrían para la estabilidad del régimen político de una nación, que el cargo de la presidencia de la República quede acéfalo o vacante por mucho tiempo. En ese orden de ideas, el Art.113, Inc. 2° de nuestra Constitución Política, prevé como causal la “permanente” incapacidad moral del presidente, declarada por el Congreso.</p> <p>La Presidencia de la República, es una institución de la más alta jerarquía en un Estado, ya que el presidente representa a la Nación y, por lo tanto, debe de ser moralmente intachable, mientras más alto sea el rango del funcionario público, más impoluto moralmente debería ser. Sin embargo, la doctrina y la misma Constitución no han desarrollado suficientemente este aspecto. Y esta circunstancia se da, por el aspecto mismo de la causal, el acto moral, que ha sido</p>

	<p>estudiado por muchos filósofos y que su determinación tiene diversas aristas dependiendo del tiempo, lugar y grupos sociales.</p> <p>Por lo que <u>si bien es cierto se encuentra prescrita la causal, ésta no nos circunscribe a lo que se debe entender por lo “la moral” del presidente y tampoco respecto de la “incapacidad” sobre este aspecto. Por lo que, atendiendo a la pregunta, me atrevería decir, que podría llevarse a cabo un ejercicio de desarrollo constitucional sobre esta materia; con los riesgos que esto podría conllevar en el ámbito político y la estabilidad de la nación.</u></p>
<b>E-N°2</b>	Si, la figura jurídica de la incapacidad moral se encuentra desarrollada de manera escueta en la CPP de 1993, dando lugar a interpretaciones subjetivas. Por ello resulta complicado su conceptualización, determinación y aplicación objetiva.
<b>E-N°3</b>	No, ya que existe casuística respecto de la incapacidad moral permanente que permite realizar una interpretación historia de esta causal y existe doctrina, además de un reciente pronunciamiento por parte del Tc que ha dotado de contenido esta causal.
<b>E-N°4</b>	No, pues se encuentra regulada en el artículo 113 de la Constitución Política del Perú (promulgada en 1993); sin embargo, no se ha regulado con un mayor alcance cuando se puede invocar dicha causal para la suspensión del ejercicio presidencial.
<b>E-N°5</b>	Creo que si, por esa razón el Congreso de la República hasta estos momentos no pueden vacar al Presidente Pedro Castillo Terrones, así mismo, la valla está muy alta con respecto al número de Congresistas mínimo para establecer la vacancia.

<b>E-N°6</b>	<p>Considero que, en los tiempos actuales, en el Perú se viene usando la figura de vacancia por incapacidad moral permanente, de manera indiscriminada y en algunos casos, por temas estrictamente políticos, para que el Congreso de la República ejerza una suerte de superioridad sobre el Presidente de la República en turno.</p> <p>Al respecto del cuestionamiento de si existe o no un vacío normativo, primero debemos tener la idea del significado de vacío normativo, pues bien, cuando no exista una normativa que regule alguna situación en concreto nos estamos refiriendo a la figura jurídica de vacío normativo, en este sentido, no estamos frente a esta figura jurídica; no obstante si nos encontramos ante una laguna normativa, pues el concepto de ésta es sobre alguna norma que necesite ser precisada, tal es el caso de la incapacidad permanente, que debe aclararse y precisarse cuáles serían los supuestos de la misma.</p>
<b>E-N°7</b>	<p>Si, si bien es cierto que la incapacidad moral permanente se encuentra estipulada en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del 1993, esto genera una gran distracción, ya que es un método para tratar de ejercer el control político de la investidura democrático, pues la incapacidad moral se relaciona a la perdida de las facultades mentales o psíquicas en forma irrecuperable, haciendo imposible el ejercicio de las funciones atribuidas constitucionalmente. Entonces este vacío normativo, infringe la Legalidad.</p>
<p><b>INTERPRETACIÓN:</b> De los resultados obtenidos con respecto a la existencia de un vacío normativo latente sobre la determinación de la incapacidad moral permanente los especialistas 1, 2, 5, 6 y 7 señalan que, si existe un vacío normativo latente, a diferencia de los especialistas 3, 4 que señalan que no existe un vacío normativo latente ya que señalan que ya, actualmente se encuentra regulada en el art. 113 de la Constitución y que existe casuística respecto a dicha causal.</p>	

*Fuente 03: Entrevistas aplicadas a especialistas.*

Tabla 04: Opinión respecto a supuestos concretos sobre incapacidad moral.

<b>PREGUNTA 2:</b>	
<p><b>En el ámbito académico existe mucho debate acerca de los supuestos concretos que configuran la “incapacidad moral permanente” como causal de vacancia presidencial prevista en el artículo 113 numeral 2 de la constitución. Algunos juristas señalan que en una interpretación que retorna a los orígenes de esta figura asociada a una enfermedad mental, otros a conductas que resultan reprochables para la conciencia ciudadana y un sector distinto se basa en la praxis histórica que ha experimentado esta figura en otros casos como el de Fujimori y el de Kuczynski, ¿se encuentra a favor de alguna de las tres interpretaciones? Fundamente.</b></p>	
<b>E-N°1</b>	No estoy de acuerdo con ninguna de las tres interpretaciones, por las razones expuestas en la respuesta anterior.
<b>E-N°2</b>	A favor de la teoría de las conductas que resultan reprochables para la conciencia ciudadana.
<b>E-N°3</b>	Las tres posiciones son respetables, pero me inclino a la praxis histórica mencionando que para aplicarla no solo se necesitaría la praxis histórica, sino que es una fuente de refuerzo a la que acudir para interpretar la misma.
<b>E-N°4</b>	En opinión personal, las tres interpretaciones resultan ser aceptables y surgen justamente ante la falta de regulación de los supuestos que configuran a la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial. Considero que la segunda interpretación sería la más adecuada, pues, se realiza en atención a aquello que para nuestra sociedad no resulta ser correcto.
<b>E-N°5</b>	Si, con la conducta de la persona, la aptitud y forma de ser, es decir es algo del comportamiento y valores morales de la persona, como son la honestidad, la transparencia, la capacidad, el conocimiento, etc.

<b>E-N°6</b>	No concuerdo de manera absoluta con ninguna de las interpretaciones descritas; en lo particular, me inclino por la tesis de que la incapacidad moral hace referencia a conductas que atenten contra el orden público y las buenas costumbres, las cuales deben ser descritas en un texto normativo que complemente a la Carta Magna, pues de este modo no existirá duda alguna sobre qué conductas pueden ser consideradas inmorales para poder vacar a un presidente de la República.
<b>E-N°7</b>	Creo que más se asocia a las conductas que resultan reprochables para la conciencia ciudadana; puesto que, siendo realistas este problema se vincula con la utilización de la incapacidad moral permanente en reemplazo de la acusación contra el Presidente de la Republica en los casos previstos en el Artículo N° 117 de la Constitución. Entonces, el problema de la incapacidad moral permanente es empleada por la practica parlamentaria para evitar este procedimiento agravado y a la vez subsumir cualquier conducta que pueda ser calificada como contrataría a la moral, que a discrecionalidad de los parlamentarios es considerada como impedimento para seguir ejerciendo funciones.

**INTERPRETACIÓN:** De lo obtenido respecto a los supuestos concretos que configuran la “incapacidad moral permanente”, E-N°1 señala que no está de acuerdo con ninguna interpretación, E-N°2, E-N°3, E-N°4, E-N°5, E-N°6 E-N°7 están a favor de la segunda interpretación, es decir sobre la conducta o acción realizada que no resulta ético o reprochable ante la sociedad.

*Fuente 04: Entrevistas aplicadas a especialistas.*



Tabla 05: Recomendación respecto a la positivización en Constitución o Ley.

<b>PREGUNTA 03:</b>	
<b>A su criterio ¿recomendaría que se positivice en la Constitución, Ley Especial o Ley de Desarrollo dicha causal? ¿por qué?</b>	
<b>E-N°1</b>	Si bien es cierto, esta sería una solución jurídica y política racional, también conforme a mi respuesta a la pregunta uno, esto sería también, altamente riesgoso para los intereses de la patria, por el alto contenido político que se vaciaría en esta norma de desarrollo Constitucional.
<b>E-N°2</b>	Si, por las razones expuestas anteriormente. 1. Figura jurídica subjetiva. 2. Da lugar a interpretaciones políticas. 3. Actualmente, la aplicación de dicha figura jurídica genera inestabilidad política (social y económica).
<b>E-N°3</b>	<p>Mi posición es que el poder constituyente o TC quien podría realizar tal desarrollo o tal positivización, pero no tanto a supuestos cerrados, sino que sea números apertus y que conceptualice o de lineamientos como en el caso del voto singular de la Dra. Ledesma en el expediente del 2020.</p> <p>El reglamento del Congreso ya ha positivizado dicha causal con lo referente al procedimiento que se lleva a cabo, los números de votos. Pero para el desarrollo del ámbito sustantivo primero hay que determinar si la Constitución habilita a que el art. 113 numeral 2 sea materia de desarrollo normativo por ley ósea si nos encontramos ante una norma no autoaplicativa.</p>
<b>E-N°4</b>	Sí, debe ser regulada; a fin de un mayor esclarecimiento de cuando aplicar dicha causal.
<b>E-N°5</b>	Bueno tiene que positivizarse en una Ley Especial, debido a que no se presente vacíos en su interpretación y se pueda tener mayor claridad para actuar y declarar la vacancia.

<b>E-N°6</b>	Por supuesto, se debe desarrollar a través de una Ley especial, qué conductas deben ser consideradas al momento de determinar la “incapacidad moral” de la persona que ejerza como Presidente de la República. No se debería positivizar en la Constitución porque tal es la “máxime” dentro de la jerarquía normativa, en este sentido, debe contener ideas generales, las mismas que serán desarrolladas por leyes especiales.
<b>E-N°7</b>	Si, ya que el problema principal es la falta de una Ley de desarrollo constitucional que tenga como objetivo que regule esta facultad de control político, en esta se debe plasmar supuestos taxativos por los cuales procedería a vacar al Presidente por incapacidad moral permanente.
<p><b>INTERPRETACIÓN:</b> De los resultados obtenidos con respecto a la recomendación de que dicha causal se positivice en la Constitución, Ley Especial o Ley de Desarrollo, los especialistas 1, 2, 3, 4, 5, y 7 señalan que, si debería regularse, mediante Ley de Desarrollo Constitucional o mediante Ley Especial, cabe señalar que el especialista 6 estuvo de acuerdo que se desarrolle en una Ley Especial, pero señala que no es necesario que se positivice en la Constitución.</p>	

*Fuente 05: Entrevistas aplicadas a especialistas.*

Tabla 06: Opinión respecto a la incapacidad moral permanente.

<b>PREGUNTA 04:</b>	
<b>En su opinión ¿qué debemos entender por “incapacidad moral permanente”?</b>	
<b>E-N°1</b>	En mi opinión personal, este término es muy amplio y permite diversas interpretaciones por el contenido axiológico que tiene. Ya que lo moral tiene diversas aristas, aunque ecuménicamente, hay cierto consenso sobre este tópico, sobre todo en la cultura occidental.
<b>E-N°2</b>	La incapacidad moral está referida a la conducta que tiene el presidente fuera de los límites establecidos por las normas de trato social y la ética personal que ostenta por el cargo que desempeña en representación del Estado.
<b>E-N°3</b>	No me atrevería a dar una definición propia sino me decanto en realidad por lo desarrollado en el voto singular de la Magistrada Ledezma y Ramos, que en resumen lo que menciona es que esa causal se materializa cuando se dé una conducta deshonrosa que impida al jefe de estado tener actitud o legitimidad para seguir dirigiendo los designios del país, siempre y cuando se pruebe objetivamente que esta incapacidad moral no es transitoria sino permanente. Preciso que no descarto la posición del voto de Espinosa quien se decanta por la incapacidad mental, sino que considero que este supuesto se puede encontrar comprendido dentro de la incapacidad física ya que el ser humano es psico somático por eso señalo esto.
<b>E-N°4</b>	Considero que el concepto de incapacidad moral permanente se encuentra ligado a la existencia de conductas reprochables éticamente de tal gravedad y flagrancia que generan la imposibilidad que el Presidente de la República continúe realizando sus funciones con profesionalismo.

<b>E-N°5</b>	Incapacidad es desconocimiento de un tema, lo moral proviene de la axiología, es decir que es la forma de conducta de una persona que tiene que actuar en sociedad con dignidad y por último permanente se entiende al tiempo que tiene que ser continuo. En ese orden de ideas, esta forma de conducta tiene que darse siempre y aparte de eso dejar efectos jurídicos.
<b>E-N°6</b>	En mi opinión se debe entender por incapacidad moral aquellas conductas que dañen o atenten contra los intereses de la Administración Pública, más aún si son conductas reiterativas. Pues la incapacidad moral debe ser entendida como la tendencia de realizar juicios errados de manera intencionada.
<b>E-N°7</b>	La incapacidad moral aún no está determinada por cuanto tiene un significado objetivo, pero en la actualidad, teniendo en cuenta el significado o la definición común de dicha causal se entiende como la mala conducta del presidente, la cual es reprochable por los ciudadanos y esto ocasiona que deje de ejercer sus funciones.
<p><b>INTERPRETACIÓN:</b> La mayoría de entrevistados entienden por incapacidad moral permanente como la conducta deshonrosa, poco ética, reprochable, inmoral realizada por el presidente en el ejercicio de su cargo, lo que genera que no pueda continuar ejerciendo sus funciones. El entrevistado E-N°3 añade que también es necesario entenderlo como incapacidad mental. Por otro lado, E-N°1, refiere que este término es demasiado amplio y que se extiende a contener muchas interpretaciones.</p>	

*Fuente 06: Entrevistas aplicadas a especialistas.*

Tabla 07: Criterio respecto a los supuestos en la figura de incapacidad moral permanente.

<b>PREGUNTA 05:</b>	
<b>A su criterio ¿en qué supuestos se incurre en la causal de incapacidad moral permanente?</b>	
<b>E-N°1</b>	Habría que analizar el caso concreto y verificar si dicho acto, colisiona con la moral de dicho tiempo y lugar.
<b>E-N°2</b>	En aquellas acciones u omisiones que, signifiquen conductas reprobables al revestir un grado tal de indignidad que tornen imposible que quien ejerce el cargo pueda seguir haciéndolo.
<b>E-N°3</b>	Cuando el presidente mediante su comportamiento personal el cual resulta ser reprobable a tal punto que no le permite seguir representando a los ciudadanos que democráticamente lo eligieron para que ejerza tal cargo.
<b>E-N°4</b>	No resulta adecuado que existan supuestos específicos, pues, ello generaría que ante un caso evidente de incapacidad moral permanente que no se encuentre regulado, no pueda aplicarse el procedimiento de vacancia presidencial.
<b>E-N°5</b>	Cuando se actúa sin ninguna clase de moral, es decir cuando se realiza actos de corrupción, deshonestidad, incumplimiento, etc. Esta conducta, tendrá que ser de manera seguida o continua.
<b>E-N°6</b>	<p>Por ejemplo, se debería considerar:</p> <p>Cuando el Presidente de la República designe, de manera reiterada, a Funcionarios Públicos que no cuenten con el perfil idóneo para ocupar dichos o cargos o que hayan sido condenados, mediante sentencia firme y consentida por Delitos Dolosos en contra de la Administración Pública.</p> <p>Cuando el Presidente de la República, concerté reuniones con personas de dudosa reputación y que éstas se encuentren participando en licitaciones públicas.</p>

<b>E-N°7</b>	La incapacidad moral permanente se puede vincular con aquellas conductas reprochables de tal gravedad y flagrancia que hagan resultar manifiestamente imposible para que el presidente de la Republica siga ejerciendo funciones como tal.
<p><b>INTERPRETACIÓN:</b> De los resultados obtenidos con respecto a los supuestos en que se incurre en la causal de incapacidad moral permanente, los especialistas 1, 2, 3, 5, 6 y 7 coinciden en que se debería analizar el caso en concreto y si su comportamiento personal ya sea en acciones u omisiones actúa sin ninguna clase de moral, indignamente o reprobablemente como realizar actos de corrupción, deshonestidad, incumplimiento, que los ciudadanos consideren que no los está representando, por lo que resulta indigno para seguir ejerciendo su cargo. Por otro lado, el especialista 3 señala que no resulta adecuado que existan supuestos específicos ya que puede que no se tenga en cuenta todos los casos evidentemente inmorales tipificados como inmorales y esto genere que no se aplique bien la causal y se la limite.</p>	

*Fuente 07: Entrevistas aplicadas a especialistas.*

Tabla 08: Criterio respecto a la participación del congreso en establecer criterios sobre la figura.

<b>PREGUNTA 06:</b> <b>¿Está de acuerdo en que el Congreso debe de establecer criterios objetivos sobre la incapacidad moral?</b> <b>Fundamente.</b>	
<b>E-N°1</b>	No, no estoy de acuerdo con que el Congreso establezca criterios objetivos, lo que si estoy de acuerdo es que podría llevarse a cabo un ejercicio de desarrollo constitucional sobre esta materia; con los riesgos que esto podría conllevar en el ámbito político y la estabilidad de la nación.
<b>E-N°2</b>	Si, teniendo en cuenta que es un tipo de conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres, es necesario regular esta causal de manera más objetiva y evitar las interpretaciones en sentido amplio, situación que perjudica al país, ya que nuestros representantes optan por una interpretación de tipo político más que jurídico.
<b>E-N°3</b>	No, solo el Poder Constituyente y el TC quienes podrían realizar tal desarrollo, claro está de forma abierta y no cerrada. El Congreso es quien llevaría el procedimiento de vacancia, entonces quien sea la misma autoridad que actúa como juzgadora quien desarrolle criterios objetivos para la incapacidad moral no lo veo muy viable, definitivamente nos encontraríamos ante un supuesto en el cual no existiría imparcialidad y podríamos estar claramente ante un caso donde sea arbitrario.
<b>E-N°4</b>	No resultaría ser lo más adecuado, dado que, ellos son los responsables de llevar a cabo el procedimiento de vacancia presidencial.

<b>E-N°5</b>	Si, muy de acuerdo, pero para hacer eso tiene que reunirse y tomar un acuerdo por mayoría única. De ese modo, el acuerdo tendría mayor peso.
<b>E-N°6</b>	Mediante una Comisión Especializada, se debe determinar criterios objetivos que determinen a qué se refiere la causal de incapacidad moral permanente, en el sentido que si no se logra definir esta podríamos enfrentarnos ante un abuso de este derecho.
<b>E-N°7</b>	No estoy de acuerdo ya que considero que el Tribunal Constitucional debe de establecerlo.
<b>INTERPRETACIÓN:</b> Respecto a la opinión de que el Congreso debe de establecer criterios objetivos sobre la incapacidad moral, obtuvimos resultados opuestos. Sin embargo, la mayoría como son: E-N°1, E-N°3, E-N°4, E-N°7, no están de acuerdo que el Congreso sea el encargado de realizarlo, ya que coinciden que es el TC, el órgano indicado para desarrollarlo, ya que es un este objetivo, imparcial. Al contrario, tenemos que E-N°2 y E-N°5, E-N°6 señalan que están de acuerdo que el Congreso sea quienes delimiten los criterios objetivos sobre esta figura, pero que lo orienten hacia una interpretación jurídica.	

*Fuente 08: Entrevistas aplicadas a especialistas*



Tabla 09: Consideraciones referentes a la evaluación de la figura.

<b>PREGUNTA 07:</b>	
<b>¿Cuáles son las consideraciones que se debería tomar en cuenta al momento de realizar la evaluación de la incapacidad moral permanente?</b>	
<b>E-N°1</b>	Habría que analizar el caso concreto y verificar si dicho acto, colisiona con la moral de dicho tiempo y lugar.
<b>E-N°2</b>	Una referida al hecho de probar las conductas que se le atribuyen al Presidente y en segundo orden, al alcance moral de tales hechos para finalmente ser declarada por el congreso.
<b>E-N°3</b>	Resultan aplicables lo desarrollado en el considerando 52 al 62 del voto singular de Ledezma y Ramos, es un inicio para aplicar de manera objetiva ese supuesto.
<b>E-N°4</b>	Lo desarrollado en el considerando 52 al 62 del voto singular de la magistrada Ledesma Narváez y el magistrado Ramos Núñez.
<b>E-N°5</b>	Las consideraciones serían: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La gobernabilidad.</li> <li>b) La corrupción.</li> <li>c) La inmunidad.</li> <li>d) La no disponibilidad para dar entrevistas.</li> <li>e) El fraude en las elecciones</li> <li>f) La mentira.</li> <li>g) La politiquería desmedida.</li> </ul>

	h) etc.
<b>E-N°6</b>	Se debe tener en cuenta legislación comparada y doctrina constitucional, así como también los pronunciamientos de los Organismos Internacionales.
<b>E-N°7</b>	El principio de legalidad y el subprincipio de tipicidad.
<p><b>INTERPRETACIÓN:</b> De los resultados obtenidos con respecto a las consideraciones a tomar en cuenta al momento de realizar una evaluación de dicha causal, los especialistas señalan que se debe de analizar el caso en concreto y verificar si colisiona con la moral de dicho tiempo y lugar, además se debe probar si dicha conducta se atribuye su comisión al presidente, adicionalmente se debería tomar en cuenta, la gobernabilidad, la corrupción, la inmunidad, la no disponibilidad para dar entrevistas, el fraude en las elecciones, la mentira, la politiquería desmedida, etc; y finalmente señalan que se debería tomar en cuenta la legislación comparada, doctrina constitucional, pronunciamientos de organismos internacionales y lo desarrollado por el voto singular, en su considerando 52 al 69 de los Magistrado Ledesma y Ramos.</p>	

*Fuente 09: Entrevistas aplicadas a los especialistas.*

Tabla 10: Opinión sobre beneficios referentes a la delimitación de la figura

<b>PREGUNTA 08:</b>	
<b>¿Cuáles serían los posibles beneficios de una adecuada delimitación y aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral?</b>	
<b>E-N°1</b>	Habría mayor predictibilidad en las decisiones políticas en el Congreso.
<b>E-N°2</b>	Evitar el uso de la interpretación política de esta figura adecuándola beneficio de un solo grupo de personas.
<b>E-N°3</b>	Se estaría delimitando, satisfaciendo el núcleo duro del derecho a la seguridad jurídica, tendríamos mayor predictibilidad sobre cuando si y cuando no procedería la vacancia por incapacidad moral permanente y existiría una barrera o un filtro que permitiría delimitar cuando nos encontraríamos ante actos arbitrarios por parte del congreso al aplicar dicha causal y se exigiría a estos mayor tecnicismo y menos politicismos al momento de iniciar un procedimiento de vacancia presidencial, además de, un deber de motivar adecuadamente las decisiones, ya que una decisión tan fuerte como es vacar a un Jefe de Estado exigiría una mayor deber de motivar las decisiones, por la claras consecuencias que traería dicha decisión. Pero no estoy de acuerdo con delimitaciones cerrados y de hechos delimitados en una sola norma.
<b>E-N°4</b>	Se contribuiría con la transparencia del procedimiento, así como el deber de una adecuada motivación de las resoluciones emitidas en dicho procedimiento, es decir, una mayor fundamentación.
<b>E-N°5</b>	Tener autoridades probas, es decir honestas, eficaces, capaces, eficientes, etc. De esa manera, tenemos que aprender con dignidad y salir del subdesarrollo, la inflación y sobre todo ser respetados por otros países extranjeros.

<b>E-N°6</b>	El beneficio más notorio es que se podría usar esta figura jurídica de manera prudente cuando un Presidente incumpla con mantener una conducta moral, y también se evitaría un abuso de esta figura jurídica por parte del Congreso de la República.
<b>E-N°7</b>	Evitar cualquier tipo de práctica contra - política por parte de los parlamentarios para evitar este procedimiento agravado y a la vez subsumir cualquier conducta que pueda ser calificada como contrataría a la moral, que a discrecionalidad de los parlamentarios es considerada como impedimento para seguir ejerciendo funciones.
<b>INTERPRETACIÓN:</b> Según los resultados, todos los entrevistados han concluido que la delimitación y aplicación de la figura de incapacidad moral conllevaría grandes beneficios como: mayor predictibilidad en las decisiones del congreso evitaría el desequilibrio de los beneficios, habría transparencia en el procedimiento y se usaría con prudencia, lo que evitaría el uso inadecuado de este, por último, las autoridades revestirían de buenos valores y conductas dignas del cargo.	

*Fuente 10: Entrevistas aplicadas a especialistas*

Respecto al mismo objetivo específico N° 03, referente al **análisis documentario**, se ha elaborado la siguiente tabla:

Tabla 11: Proyectos de Ley del Congreso.

N° Proyecto	Tipo de proyecto	Contenido relevante de la propuesta
<p><b>PROYECTO N° 474-2021- CR</b></p> <p><b><u>CONGRESISTA</u></b></p> <p><b>Mirtha Esther Vásquez Chuquilín - Presidenta del Consejo de Ministros.</b></p>	<p>Proyecto de Ley de reforma Constitucional que fortalece la gobernabilidad y la confianza entre el Poder Ejecutivo y Congreso.</p>	<p>Modificación del art. 113, inciso 2:</p> <p>2. Su permanente incapacidad mental o física que sea incompatible con el ejercicio de su función, debidamente acreditada por una junta médica, y declarada por no menos de los dos tercios del número legal de miembros del Congreso.</p>
	<p><b>Fecha de emisión</b></p> <p>19/10/2022</p>	
<p><b>PROYECTO N° 841-2021- CR</b></p> <p><b><u>CONGRESISTA</u></b></p>	<p>Proyecto de Ley de Reforma Constitucional sobre la vacancia presidencial por</p>	<p>Se entenderá como permanente incapacidad moral lo siguiente:</p> <p>Producir violencia física o psicológica. Que atente contra su cónyuge o familiares. Consumir sustancias tóxicas, alcohol u otras. Ser ludópata. Actos</p>

<b>Enrique Wong Pujada- Parlamentario de Podemos Perú</b>	permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.	realizados por el Presidente que sean graves que atenten contra la ética social, produciendo un evidente desequilibrio social, que hagan inestable la permanencia de tan alto cargo público, así como, cualquier situación que desmerezca la dignidad del cargo. Y que no proceda ninguna causal en su último año de ejercicio del cargo.
	<b>Fecha de emisión</b>	
	25/11/2021	
<b>PROYECTO N° 1364- 2021- CR</b>  <b><u>CONGRESISTA</u></b>  <b>Segundo Teodomiro Quiroz Barboza - Parlamentario de Perú Libre</b>	Proyecto de Ley que reforma la Constitución y que fortalece la confianza y genera un equilibrio entre el Poder Ejecutivo y Legislativo.	Modificación del art. 113, inciso 2:  2. Su permanente incapacidad física, psicológica o mental que imposibiliten el ejercicio adecuado e idóneo de su función, debidamente comprobada y acreditada por una junta médica y declarada por los dos tercios a más del número total de congresistas habilitados.
	<b>Fecha de emisión</b>	
	22/02/2022	
<b>INTERPRETACIÓN:</b> Respecto de los Proyectos de Ley que reforma la Constitución encontramos similitud entre los Legisladores Quiroz Barboza y Vásquez Chuquilín que señalan que se debe modificar el art. 113 inc. 2 en lo que se refiere a la incapacidad moral permanente, y debe ser cambiada por incapacidad mental, la cual debe ser comprobada y acreditada por una junta medica además de ser		

declarada por dos tercios a más del número total de congresistas, sin embargo el Congresista Quiróz Barboza además de la incapacidad mental, agrega la incapacidad psicológica. El proyecto de Ley del Congresista Wong Pujada difiere respecto a proponer la incapacidad mental, sino que señala criterios objetivos respecto a la incapacidad moral permanente señalando los supuestos como: el producir violencia física o psicológica. Que atente contra su cónyuge o familiares. Consumir sustancias tóxicas, alcohol u otras. Ser ludópata. Actos realizados por el Presidente que sean graves que atenten contra la ética social, produciendo un evidente desequilibrio social, que hagan inestable la permanencia de tan alto cargo público, así como, cualquier situación que desmerezca la dignidad del cargo. Y que no proceda ninguna causal en su último año de ejercicio del cargo.

*Fuente 11: Proyectos de Ley.*

En cuanto al resultado, con lo referente al **análisis del objetivo específico N° 03**, el cual se refiere a proponer un alcance del contenido del derecho sobre la institución jurídica de vacancia presidencial como causal de incapacidad moral, se aplicó **entrevista y al análisis documental**, por lo que, se puede señalar que para la mayoría de los entrevistados si existe un vacío normativo latente y las consideraciones que se deben de tener en cuenta al momento de aplicar dicha causal son analizar el caso en concreto y verificar si colisiona con la moral de dicho tiempo y lugar, además se debe probar si dicha conducta se atribuye su comisión al presidente, adicionalmente se debería tomar en cuenta, la gobernabilidad, la corrupción, la inmunidad, la no disponibilidad para dar entrevistas, el fraude en las elecciones, la mentira, la politiquería desmedida, etc.; y finalmente señalan que se debería tomar en cuenta la legislación comparada, doctrina constitucional, pronunciamientos de organismos internacionales y lo desarrollado por el voto singular, en su considerando 52 al 69 de los Magistrado Ledesma y Ramos. Con lo referente al **análisis documental**, se analizaron tres Proyectos de Ley que Reforma la Constitución en la que dos de los congresistas señalaban que se debería reformar dicho artículo en la Constitución cambiando la causal de incapacidad moral por incapacidad mental y uno de los congresistas señala criterios objetivos para interpretar dicha causal señalando los supuestos como: el producir violencia física o psicológica, que atente contra su cónyuge o familiares, consumir sustancias toxicas, alcohol u otras, ser ludópata, actos realizados por el Presidente que sean graves que atenten contra la ética social, produciendo un evidente desequilibrio social, que hagan inestable la permanencia de tan alto cargo público, así como, cualquier situación que desmerezca la dignidad del cargo y que no proceda ninguna causal en su último año de ejercicio del cargo.



## Discusión

En consideración con el objetivo general de la investigación, es importante poder determinar cómo se debería de aplicar la figura de incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial, de la misma manera que. El Peruano (2022) en su apartado que tituló “CIDH reitera preocupación por inestabilidad política del Perú”, retrató que la CIDH ha reincidido en su desasosiego por el uso de esta figura jurídica, que se usa de forma asidua y discrecional por parte del Congreso. parafrasear

Referente, al **primer objetivo específico**, el cual se encontró orientado a realizar el análisis en la jurisprudencia del TC sobre los argumentos sobre la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial. (Véase Tabla 1), se pudo precisar que existe dos resoluciones del TC, sobre esta causal, de las cuales la primera, tuvo como argumento, exhortar al Congreso a variar la mayoría simple a la calificada. En la segunda resolución, el TC pudo haber resuelto la problemática latente sobre la causal estudiada, sin embargo, declaró improcedente la demanda, sin pronunciarse sobre el fondo del conflicto, pero hay argumentos que se deben destacar, como el de los magistrados Ledesma y Ramos que señalan criterios para aplicar dicha causal, como: que se debe aplicar en hechos graves que atenten contra los valores éticos de la sociedad y que hagan insostenible su permanencia en el cargo, además, que la conducta denunciada debe ocasionar un desequilibrio social; por su parte, Saldaña, lo delimitó como incapacidad mental. Es por eso por lo que se señala, que a pesar de que el TC tuvo la oportunidad de finalmente delimitar dicha causal para evitar el ejercicio desproporcionado del Legislativo, desperdició esa oportunidad y no lo hizo. Reforzando el objetivo en los trabajos previos anteriormente citados, tenemos que **Lezcano (2019)**, desarrolló en su tesis, la precisión de que se debería de instaurar criterios objetivos que sirvan para comprobar y establecer la gradualidad sobre una indebida conducta, y esto permitiría que esta figura, se encuentre establecida taxativamente en la normativa nacional. Por su parte, **Flores & Tamos (2021)**, quienes concluyen que es imprescindible establecer supuestos objetivos sobre la regulación de dicha figura, y que los magistrados del TC debieron delimitar los alcances de incapacidad moral. Por otro lado,

**Olivera (2020)**, criticó que el TC siendo el máximo intérprete de la Constitución, no haya podido aprovechar en pronunciarse sobre el fondo de esta polémica, que no hayan asentado criterios que servirían para aplicarlos en un futuro, y que no se pronunciaran sobre los límites al ejercicio del procedimiento de vacancia por dicha causal, que claramente servirían para un adecuado ejercicio de las competencias de fiscalización y control de ambos poderes del Estado en relación con la vacancia.

En lo concerniente al **segundo objetivo específico**, el cual se encontró abocado, en revisar en el derecho comparado, la figura de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial (véase tabla 2). De lo cual, se pudo determinar que Perú es el único país que usa el término de incapacidad moral permanente, el cual viene generando debates e incertidumbre sobre su real interpretación de manera objetiva; sin embargo, se demuestra que existen algunas similitudes en la terminología peruana con los países como Colombia y EEUU, ya que establecen en sus normas una esencia moral y subjetiva al juzgar al Presidente. En cambio, países como Venezuela, Ecuador y Uruguay, se orientan meramente a tipificar en sus Constituciones, que la destitución o retiro del cargo del jefe de Estado se deba específicamente a su condición física o mental, que debe estar certificado por una Junta de Médicos, por lo que se comprueba que estos países cuentan con criterios objetivos para tomar tan crucial decisión.

La investigación previa de **López (2018)**, guardó similitud con el presente trabajo, ya que, al revisar doce textos constitucionales de diversos países, en los cuales lo integran Perú, Uruguay y Venezuela, la incapacidad física y mental si se encuentra contemplada en los artículos de sus Constituciones. Además, se señaló que dichos artículos son similares, pero cuentan con particularidades únicas. Siguiendo la misma línea, Toro y estudiantes de la universidad EAFIT Colombia (2018), en su escrito de *amicus curiae* analizan países como Brasil, Perú y Colombia, llegando a la conclusión que la Corte debe fijar un estándar en el juzgamiento de los mandatarios, en las siguientes situaciones: si no hay procedimientos ni criterios ante una sanción disciplinaria, se debe examinar las

causales y seguir los criterios del régimen disciplinario general para no vulnerar el Derecho al Debido Proceso.

De igual manera, **Bardales (2022)**, señaló que tres Constituciones, tanto de Argentina, Chile y Paraguay no poseen cesación por incapacidad física y/o mental, sino por enfermedad comprobada por el Congreso. A diferencia de Perú, Uruguay y Venezuela que abordan el término incapacidad de manera similar. Es necesario destacar que la Constitución del Perú es la única que alude al término de “permanente incapacidad moral y física”, mientras que Uruguay solamente expresa la incapacidad permanente. Por último, Venezuela al igual que Ecuador, determinan que la cesación por incapacidad física o mental debe ser certificada por una junta médica y la decisión pasa por la aprobación del Congreso y/o la Asamblea Nacional.

Referente, al **tercer objetivo específico**, el cual se encontró orientado a proponer un alcance del contenido del derecho sobre la institución jurídica de vacancia presidencial como causal de incapacidad moral, **en lo que respecta a la entrevista realizada a los especialistas (Véase Tabla 3)**, mediante la cual se puso en evidencia que en su mayoría consideraban que existe un vacío normativo respecto a la regulación de dicha causal, la que se encontró desarrollada de manera escueta en la CPP de 1993, dando lugar a interpretaciones subjetivas por lo que, los especialistas entrevistados señalaron (Véase Tabla 5), que se debería regular, mediante Ley de Desarrollo Constitucional o mediante Ley Especial y mencionaron que para aplicar dicha causal (Véase Tabla 9), las consideraciones que se deberían de tomar en cuenta son: la de analizar el caso en concreto y verificar si colisiona con la moral de dicho tiempo y lugar; además, se debe probar si dicha conducta se atribuye su comisión al Presidente, adicionalmente, se debería tomar en cuenta la gobernabilidad, la corrupción, la inmunidad, la no disponibilidad para dar entrevistas, el fraude en las elecciones, la mentira, la politiquería desmedida, etc.; y, finalmente, señalaron que se debería tomar en cuenta la legislación comparada, doctrina constitucional, pronunciamientos de organismos

internacionales y lo desarrollado por el voto singular, en su considerando 52 al 69 de los Magistrado Ledesma y Ramos.

Dicha situación expresada se encuentra apoyada en base al trabajo previo realizado por **Flores & Tamos (2021)**, la misma que concluyó que era necesario determinar con supuestos objetivos la regulación de dicha figura, y que la mayoría de sus participantes señalan el Tribunal Constitucional debió delimitar los alcances de incapacidad moral; con lo referente a la doctrina, algunos doctrinarios han propuesto un alcance del contenido del derecho sobre la vacancia presidencial, ya que, como según lo expresó **Gutiérrez (2020)**, se debe evaluar las siguientes consideraciones para aplicar la incapacidad moral permanente, como: Debe verificarse si es que se cumplió con la obligación de desarrollarse con una conducta que muestre un compromiso con el interés público. No se debe restringir la evolución de la conducta al ámbito de intereses y oportunidad coyuntural (político). La falta de credibilidad y desconfianza ciudadana debe de referirse a la grave afectación de la institucionalidad de dicha entidad. Debe valorarse el impacto social que trae consigo de que el funcionario se mantenga en el cargo. Resulta irrelevante si es que dicha inconducta se realizó antes de que asumiera el cargo ya que se debe tener en cuenta la influencia objetiva que existe en el desempeño de su función.

Por un lado, **Fernández (2020)**, señala que es necesaria una reforma constitucional, en la que se permita delimitar los alcances de la vacancia por incapacidad moral hacia la situación de discapacidad mental, que se llegue a reformular al art. 117 de la Constitución, de forma que el mandatario podrá ser acusado constitucionalmente por realizar una infracción a la Constitución (a través del juicio político) aún en el desarrollo de su mandato. Además, se debe usar el antejuicio político, que incluya supuestos sobre delitos penales referidos a casos de violación de derechos humanos o corrupción.

En lo que respecta **al análisis documentario**, según lo plasmado en los proyectos de ley de reforma constitucional (**ver tabla 11**), se analizaron tres Proyectos, en la que dos de los congresistas señalaban que se debería reformar dicho artículo en la Constitución cambiando la causal de incapacidad moral por incapacidad mental y uno de los congresistas señala criterios objetivos para

interpretar dicha causal señalando los supuestos como: el producir violencia física o psicológica, que atente contra su cónyuge o familiares, consumir sustancias tóxicas, alcohol u otras, ser ludópata, actos realizados por el Presidente que sean graves que atenten contra la ética social, produciendo un evidente desequilibrio social, que hagan inestable la permanencia de tan alto cargo público, así como, cualquier situación que desmerezca la dignidad del cargo y que no proceda ninguna causal en su último año de ejercicio del cargo.

Sumado a ello, **Valdez (2019)**, brinda a través de su tesis, que se debe reconocer la capacidad con la que cuenta el Congreso de poder realizar una valoración libre sobre ciertas conductas como orientadas a que se las señale como incapacidad moral permanente, ya que, el Congreso es un representante de la voluntad popular, por lo que se encuentra obligado a llegar a demostrar que se ha cometido un hecho que está declarado como inmoral, por lo que quedaría en su libre valoración.

Por su parte **Blume (2020)**, señala que los actos que vayan en contra de lo ético o de los valores generales, será considerado moralmente inaceptable, todo lo que sea reprochable en la mente del presidente, esos comportamientos deberán sujetarse a una evaluación y el Congreso será el encargado de determinar cuáles pueden caer en dicho estándar.

## V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Para aplicar la figura de incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial, en primer lugar, se debe de tener en cuenta los actos que llevan a que se produzca dicha vacancia por la causal estudiada, como pueden ser los siguientes: actos que generen repudio a la imagen presidencial, que imposibilite la paz, estabilidad social y el orden público, produciendo una inestabilidad social. Por ejemplo: que este inmerso en actos de corrupción y fraude en las elecciones. Todo ello debe de estar acompañado de un procedimiento con los siguientes criterios: Debe haber coherencia entre lo pedido y lo resuelto, se debe crear una Comisión Especial de Investigación para que los medios probatorios sean examinados por estos y se le debe de conceder al Presidente el apoyo y el tiempo necesario para que pueda preparar su defensa, y, si es que el Presidente se encuentra en su último año de función no podrá ser vacado.

SEGUNDO: Con lo que respecta a la jurisprudencia desarrollada por el TC, de los dos expedientes analizados sobre la causal estudiada, se concluye que, el argumento relevante de la primera sentencia, es la exhortación para que el Congreso establezca la votación calificada para aplicarla y, en la segunda sentencia, se desarrollaron criterios relevantes en el voto singular como: que se debe aplicar en hechos graves que atenten contra los valores éticos de la sociedad y que hagan insostenible su permanencia en el cargo, además, que la conducta denunciada debe ocasionar un desequilibrio social, todo ello se consideró como una interpretación constitucional de obligatoria aplicación.

TERCERO: A diferencia de lo regulado por la Constitución Peruana, del estudio comparativo realizado de las constituciones de los diferentes países analizados, se evidencia que en ellas no se encuentra recogida de manera exacta la figura de incapacidad moral. Sin embargo, se puede observar ciertas similitudes con el contenido de algunas regulaciones que reflejan criterios subjetivos con contexto ético y moral para destituir del cargo a sus mandatarios, como en el caso de Colombia que contempla en su regulación la indignidad por mala conducta, quienes son sometidos a juicio ante el Senado. EEUU, también lo plasma como incapacidad para desempeñar las facultades y deberes de su mandato, a través de un juicio político precedido por el Congreso. Y en los países como Ecuador y Venezuela se encuentran regulado como incapacidad física o mental permanente, certificada por una junta médica y aprobada por la Asamblea Nacional. En el caso de Uruguay, lo aborda como incapacidad permanente declarada por la Cámara de Senadores.

CUARTO: Respecto a la propuesta de delimitar el alcance del contenido del derecho sobre la institución jurídica de vacancia presidencial como causal de incapacidad moral, concordamos con la propuesta de dotar de un criterio objetivo y delimitado de dicha figura, es decir, determinar ciertas actuaciones que realiza el Presidente que deben estar contenidas dentro de un parámetro o ser actos específicos. Todo ello debe aplicarse sin afectar el principio de legalidad, defensa, razonabilidad y la proporcionalidad de la sanción.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Para el **Tribunal Constitucional**, se recomienda que, como máximo intérprete de la Constitución, pueda delimitar la causal, mediante los procesos de acción de inconstitucionalidad, recurso de agravio constitucional o demanda competencial, y en caso de que esta última, sea declararla improcedente por sustracción de la materia, el TC mediante una sentencia exhortativa pueda delimitar, positivizar e interpretar de manera dinámica y evolutiva los alcances y límites de esta figura.
2. Para los **legisladores**, se recomienda que, a través de una Ley de desarrollo constitucional, o la aprobación de una reforma constitucional pueda llegar a establecer los elementos que delimiten el contenido constitucional de la vacancia presidencial por dicha causal.



## REFERENCIAS

Argüello, J. (2021) El impeachment en la historia de EEUU.

Recuperado de:

<https://www.embajadaabierta.org/post/el-impeachment-en-la-historia-de-eeuu>

Arrunátegui, J. (2020) Vacío legal en la vacancia presidencial en el Perú. Lima. Pág. 17 a 20.

Bardales, L. (2021) Análisis interpretativo sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral en el Perú. Tarapoto. Pág.5 a 16.

BBC NEWS. (2018). Perú: Renuncia el presidente Pedro Pablo Kuczynski (PPK) entre acusaciones de corrupción y sobornos.

Recuperado de:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43481060>

BBC NEWS mundo (2020) en su artículo Crisis en Perú.

Recuperado de:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54916840>

BBCNEWS. (2018). Perú: renuncia el presidente Pedro Pablo Kuczynski (PPK) entre acusaciones de corrupción y sobornos.

Bouroncle, M. (2019) El procedimiento parlamentario de control político en la responsabilidad funcional del presidente. Lima. Pág. 78 a 89.

Bregaglio, Constantino, Arce (2021). La causal de vacancia presidencial por incapacidad física y moral y su relación con la discapacidad. Lima. PUCP. Pág. 07 a 20.

Buitrago R., Guillermo J. Miranda C. & López S. (2020) Juicio político a presidentes en Colombia. Universidad Santo Tomás. Ediciones Iusta Bogotá, D.C., Colombia. Primera edición.

Cabrera, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*. 14.

Carrasco, S. (2010). *Metodología de la Investigación Científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: San Marcos.

Castillo, L. (2021). La vacancia presidencial como problema predominantemente político y el papel del Tribunal Constitucional. Lima. *Gaceta Jurídica*. Pág. 13 a 25.

Constitución Política del Perú. (1993). Perú: Impacto Cultural Editores S.A.C. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2022). Reemplazo del Jefe de Estado.

Recuperado de:

<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/materia/hossucc>

Corte Constitucional de la república de Colombia. Sentencia C-369/99.

Recuperado de:

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-369-99.htm#\\_ftn4](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-369-99.htm#_ftn4)

Eguiguren, F. (2020). Demanda competencial, medida cautelar y vacancia presidencial. Lima. *Gaceta Jurídica*. Pág. 13 a 24.

El Peruano (2022). CIDH reitera preocupación por inestabilidad política que genera nueva moción de vacancia.

Elí, T. (1998) *Constitución política de Colombia comentada: De la rama legislativa*. Título VI. Bogotá. Comisión colombiana de Juristas. Pág.273,274 y 275.

Recuperado de:

<https://elperuano.pe/noticia/142048-cidh-reitera-preocupacion-por-inestabilidad-politica-que-genera-nueva-mocion-de-vacancia>

Fernández, D. (2020). La clave está en el procedimiento: en torno a la responsabilidad del presidente de la República Acusación constitucional y vacancia por incapacidad moral. Lima. Pág. 111 a 123.

Flores & Tamos (2021). La regulación de la permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el Perú – Arequipa 2020. Pág. 04 a 12.

García, A. (2013). Abraham García: " La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano". Pág. 07 a 18.

García, A. (2020). Abraham García: "La vacancia por incapacidad moral quiebra el modelo presidencial".

Recuperado de:

<https://laley.pe/art/10075/abraham-garcia-la-vacancia-por-incapacidad-moral-quiebra-el-modelo-presidencial>

García, M. (2013). La vacancia por incapacidad moral del presidente de la república. Lima. Pág. 91 a 118.

García, V. (2021). La vacancia presidencial por incapacidad moral. Lima. Gaceta Jurídica. Pág. 28 a 30.

Gutiérrez, F. (2020). La incapacidad moral permanente y las consideraciones que debe evaluar la jurisdicción constitucional. Pág. 39 a 56.

Hakansson, C. (2020) Vacancia Presidencial, Transición Democrática Y Omisiones Constitucionales.

Recuperado de:

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiyoJa3tTzAhUsH7kGHZ6gDNgQFnoECAIQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.udep.edu.pe%2Fderecho%2Farticle%2Fdownload%2F2303%2F2056%2F&usq=AOvVaw331yCjNtf3ujuik9PC8u6G>.

Hernández, P. (2020). Perfil constitucional de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú. Lima. Gaceta Jurídica. Pág. 89 a 100.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill.

Jara, L. (2019) El Reglamento del Congreso y la valoración de la incapacidad moral contemplada en el artículo 113° de la Constitución. Lambayeque. Pág. 60 a 80.

Jaramillo, C. (2021). La crisis político institucional peruana en 2020. Documento de Trabajo No 17. México: Observatorio de Reformas Políticas en América Latina, IJ-UNAM, Organización de los Estados Americanos (OEA).

Jiménez, J. (2020) La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político. Chiclayo. Pág. 29 a 36.

Landa, C. (2020). Crisis política y pedido de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral. Lima. Gaceta Jurídica. Pág. 26 a 34.

Lezcano, S. (2019) Criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral y el principio de legalidad. Pág. 32 a 43.

López, J. (2018). Incapacidad física o mental causas de cesación de funciones del presidente del Ecuador. Ecuador. Pág. 06 a 32.

Lozano, A. (2019) Límites y contenido de la acusación constitucional, el antejuicio y el juicio político en el ordenamiento jurídico peruano. Lima. Pág. 111 a 123.

Moreno (2020) Juicio de indignidad por mala conducta al Presidente Duque.

Recuperado de:

<https://www.camara.gov.co/juicio-de-indignidad-por-mala-conducta-al-presidente-duque>

Naupari, J. (2021). La incertidumbre continúa A propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. Lima. Gaceta Jurídica. Pág. 61 a 85.

- Obando, L. (2021). Constitucionalización de la política Consideraciones acerca del proceso competencial sobre vacancia presidencial por permanente incapacidad moral. Lima. Gaceta Jurídica. Pág. 58 a 68.
- Obando, L. (2020). Consideraciones acerca del proceso competencial sobre vacancia presidencial por permanente incapacidad moral.
- Olivera, H. (2021). Vacancia presidencial en el Perú ¿Entre lo jurídico y lo político? Lima. Gaceta Jurídica. Pág. 70 a 83.
- Olivera, H (2020). Los guardianes de la Constitución frente a la vacancia presidencial.
- Paiva, D. (2020) Comentarios a la vacancia presidencial y las imprecisiones de la causal de “incapacidad moral”. Pág. 19 a 28.
- Quiroga, A. (2020) La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. Lima. Págs. 33 a 47.
- Rodríguez, M. (2021). Constitucionalismo abusivo en el Perú: Un análisis a la vacancia presidencial por incapacidad moral y los hechos posteriores al 9 de noviembre de 2020. Lima. Pág. 02 a 09.
- Sánchez y Escamilla. (2017) La interrupción del mandato presidencial en América Latina (1992-2016). Iztapalapa. Págs. 3 a 5.
- Sandoval, C. (2014). Investigación cualitativa. Barcelona: Editorial Mercedes Cabello.
- Taylor, B., Francis, K., & Hegney, D. (2013). Investigación cualitativa en ciencias de la salud. Nueva York: Routledge.
- Tribunal Constitucional. Expediente N° 0006-2003-AI/TC
- Tribunal Constitucional. Pleno. Sentencia 778 / 2020 - Expediente 00002-2020-CC/TC (AÑO JUDICIAL 2020) – LIMA.
- Toro y EAFIT. (2018) Interpretación y a las implicaciones de las garantías del debido proceso y del principio de legalidad en el contexto de juicios políticos

contra presidentes/as democrática y constitucionalmente electos. Medellín.  
Pág. 05 a 13.

Valdez, A. (2019) La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano. Lima. Pág. 15 a 48.

## **ANEXOS**

## ANEXO N° 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Vacancia presidencial por incapacidad moral permanente	Existe debate respecto a la interpretación de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial, por lo que, es necesario que dicha figura se corrija ya que la causal resulta muy ambigua y discrecional al interpretarla.	¿Cómo se debería de aplicar la figura de incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial?	Determinar cómo se debería de aplicar la figura de incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial.	Analizar en la (sc)jurisprudencia del TC los argumentos sobre la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial.	Incapacidad moral	Jurisprudencia del TC
				Revisar en el (sc)derecho comparado la figura de incapacidad moral como causal de vacancia presidencial.		Derecho comparado
				Proponer un alcance del contenido del derecho sobre la institución jurídica de vacancia presidencial como causal de incapacidad moral.	Vacancia presidencial	Propuesta normativa

*Fuente 1: Elaboración propia de la autora.*



## ANEXO N° 02: DERECHO COMPARADO

### CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA

Artículo 175. En los juicios que se sigan ante el Senado, se observarán estas reglas:

2. Si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de funciones, o a **indignidad por mala conducta**, el Senado no podrá imponer otra pena que la de destitución del empleo, o la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos; pero al reo se le seguirá juicio criminal ante la Corte Suprema de Justicia, si los hechos lo constituyen responsable de infracción que merezca otra pena.

### CONSTITUCIÓN DE ECUADOR

Art. 167.- El Presidente de la República cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo en los casos siguientes:

1. Por terminación del período para el cual fue elegido.
2. Por muerte.
3. Por renuncia aceptada por el Congreso Nacional.
4. **Por incapacidad física o mental** que le impida ejercer el cargo, legalmente comprobada y declarada por el Congreso Nacional.
5. Por destitución, previo enjuiciamiento político.
6. Por abandono del cargo, declarado por el Congreso Nacional.

### CONSTITUCIÓN DE VENEZUELA

Artículo 233. Serán faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la República: su muerte, su renuncia, o su destitución decretada por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, su **incapacidad física o mental permanente** certificada por una junta médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia y con aprobación de la Asamblea Nacional, el abandono del cargo, declarado como tal por la Asamblea Nacional, así como la revocación popular de su Mandato.

### CONSTITUCIÓN DE URUGUAY

Artículo 155.- En caso de renuncia, **incapacidad permanente** o muerte del Presidente y el Vicepresidente electos antes de tomar posesión de los cargos, desempeñarán la Presidencia y la Vicepresidencia respectivamente, el primer y el segundo titular de la lista más votada a la Cámara de Senadores, del partido político por el cual fueron electos el Presidente y el Vicepresidente, siempre que reúnan las calidades exigidas por el artículo 151, no estuviesen impedidos por lo dispuesto por el artículo 152 y ejercieran el cargo de Senador.

**ANEXO N° 03: FORMATO DE ENTREVISTAS**

**Entrevista**

**Título:**

“Aplicación de la figura de “incapacidad moral permanente”  
como causal de vacancia presidencial”.

**I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

**Fecha:** ..... **Hora:**

.....

**Lugar:**

.....

.....

**Entrevistadores:**

- Arroyo Obando, Fiorella

- Gil Loyola, Karen

**Entrevistado:**

.....

....

**Edad:** ..... **Género:**

.....

**Puesto:**

.....

.....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**PREGUNTAS:**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Proponer un alcance del contenido del derecho sobre la institución jurídica de vacancia presidencial como causal de incapacidad moral.**

1. ¿Considera que existe un vacío normativo latente sobre la determinación de la incapacidad moral permanente? Explique
2. En el ámbito académico existe mucho debate acerca de los supuestos concretos que configuran la “incapacidad moral permanente” como causal de vacancia presidencial prevista en el artículo 113 numeral 2 de la Constitución. Algunos juristas señalan que en una interpretación que retorna a los orígenes de esta figura asociada a una enfermedad mental, otros a conductas que resultan reprochables para la conciencia ciudadana y un sector distinto se basa en la praxis histórica que ha experimentado esta figura en otros casos como el de Fujimori y el de Kuczynski, ¿se encuentra a favor de alguna de las tres interpretaciones? Fundamente
3. A su criterio ¿recomendaría que se positivice en la Constitución, Ley Especial o Ley de Desarrollo dicha causal? ¿por qué?
4. En su opinión ¿qué debemos entender por “incapacidad moral permanente”?
5. A su criterio ¿En qué supuestos se incurre en la causal de incapacidad moral permanente?
6. ¿Está de acuerdo en que el Congreso debe de establecer criterios objetivos sobre la incapacidad moral? Fundamente.
7. ¿Cuáles son las consideraciones que se debería tomar en cuenta al momento de realizar la evaluación de la incapacidad moral permanente?
8. ¿Cuáles serían los posibles beneficios de una adecuada delimitación y aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral?

**OBSERVACIONES:**

---

---

---

---

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

**ANEXO N° 04: GUÍA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO –  
JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

<b>JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>N° Expediente</b>	
<b>Tipo de proceso</b>	
<b>Fecha de emisión</b>	
<b>Decisión del TC</b>	
<b>Interpretación</b>	

*FUENTE: Elaboración propia de la autora*

**ANEXO N° 05: GUÍA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO –  
LEGISLACIÓN COMPARADA.**

<b>ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA</b>	
<b>PAÍS</b>	
<b>NORMA</b>	
<b>SITUACIÓN JURÍDICA</b>	
<b>FECHA DE EMISIÓN</b>	

*FUENTE: Elaboración propia de la autora*

**ANEXO N° 06: VALIDACIÓN DE LOS EXPERTOS**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 01 de noviembre del 2021

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: Aplicación de la figura de “incapacidad moral permanente” como causal de vacancia presidencial.

Con el fin de obtener la aprobación de nuestro proyecto de investigación y el grado académico de bachiller.

La presente investigación tiene por finalidad determinar cómo se debería de aplicar la figura de “incapacidad moral permanente” como causal de vacancia presidencial, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS ENTREVISTADOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

<b>Apellidos y nombres</b>	Zevallos Loyaga, María Eugenia
<b>Grado Académico</b>	Magister
<b>Mención</b>	Docencia Universitaria
<b>Firma</b>	



ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera que existe un vacío normativo latente sobre la determinación de la incapacidad moral permanente? Explique.			<b>x</b>	
2. En el ámbito académico existe mucho debate acerca de los supuestos concretos que configuran la “incapacidad moral permanente” como causal de vacancia presidencial prevista en el artículo 113 numeral 2 de la Constitución. Algunos juristas señalan que en una interpretación que retorna a los orígenes de esta figura asociada a una enfermedad mental, otros a conductas que resultan reprochables para la conciencia ciudadana y un sector distinto se basa en la praxis histórica que ha experimentado esta figura en otros casos como el de Fujimori y el de Kuczynski, ¿se encuentra a favor de alguna de las tres interpretaciones? Fundamente			<b><u>x</u></b>	
3. A su criterio ¿recomendaría que se positivice en la Constitución, Ley Especial o Ley de Desarrollo dicha causal? ¿por qué?			<b><u>x</u></b>	
4. En su opinión ¿qué debemos entender por “incapacidad moral permanente”?			<b><u>x</u></b>	
5. A su criterio ¿En qué supuestos se incurre en la causal de incapacidad moral permanente?			<b><u>x</u></b>	

6. ¿Está de acuerdo en que el Congreso debe de establecer criterios objetivos sobre la incapacidad moral? Fundamente.			<u>X</u>	
7. ¿Cuáles son las consideraciones que se debería tomar en cuenta al momento de realizar la evaluación de la incapacidad moral permanente?			<u>X</u>	
8. ¿Cuáles serían los posibles beneficios de una adecuada delimitación y aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral?			<u>X</u>	

## CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 20 de noviembre del 2021

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: Aplicación de la figura de “incapacidad moral permanente” como causal de vacancia presidencial.

Con el fin de obtener la aprobación de nuestro proyecto de investigación y el grado académico de bachiller.

La presente investigación tiene por finalidad determinar cómo se debería de aplicar la figura de “incapacidad moral permanente” como causal de vacancia presidencial, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

**INSTRUCTIVO PARA LOS ENTREVISTADOS**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>

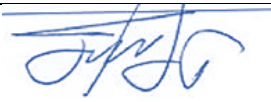
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

<b>Apellidos y nombres</b>	MATIENZO MENDOZA JHON
<b>Grado Académico</b>	DOCTOR
<b>Mención</b>	DERECHO
<b>Firma</b>	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
9. ¿Considera que existe un vacío normativo latente sobre la determinación de la incapacidad moral permanente? Explique.			X	
10. En el ámbito académico existe mucho debate acerca de los supuestos concretos que configuran la “incapacidad moral permanente” como causal de vacancia presidencial prevista en el artículo 113 numeral 2 de la Constitución. Algunos juristas señalan que en una interpretación que retorna a los orígenes de esta figura asociada a una enfermedad mental, otros a conductas que resultan reprochables para la conciencia ciudadana y un sector distinto se basa en la praxis histórica que ha experimentado esta figura en otros casos como el de Fujimori y el de Kuczynski, ¿se encuentra a favor de alguna de las tres interpretaciones? Fundamente			<u>X</u>	
11. A su criterio ¿recomendaría que se positivice en la Constitución, Ley Especial o Ley de Desarrollo dicha causal? ¿por qué?			<u>X</u>	

12. En su opinión ¿qué debemos entender por “incapacidad moral permanente”?			<u>X</u>	
13. A su criterio ¿En qué supuestos se incurre en la causal de incapacidad moral permanente?			<u>X</u>	
14. ¿Está de acuerdo en que el Congreso debe de establecer criterios objetivos sobre la incapacidad moral? Fundamente.			<u>X</u>	
15. ¿Cuáles son las consideraciones que se debería tomar en cuenta al momento de realizar la evaluación de la incapacidad moral permanente?			<u>X</u>	
16. ¿Cuáles serían los posibles beneficios de una adecuada delimitación y aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral?			<u>X</u>	

## CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 23 de noviembre del 2021

**Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: Aplicación de la figura de “incapacidad moral permanente” como causal de vacancia presidencial.

Con el fin de obtener la aprobación de nuestro proyecto de investigación y el grado académico de bachiller.

La presente investigación tiene por finalidad determinar cómo se debería de aplicar la figura de “incapacidad moral permanente” como causal de vacancia presidencial, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS ENTREVISTADOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:


- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración



<b>Apellidos y nombres</b>	Salinas Ruiz Henry Eduardo
<b>Grado Académico</b>	Doctor
<b>Mención</b>	Gestión Pública y Gobernabilidad
<b>Firma</b>	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
17. ¿Considera que existe un vacío normativo latente sobre la determinación de la incapacidad moral permanente? Explique.			X	
18. En el ámbito académico existe mucho debate acerca de los supuestos concretos que configuran la “incapacidad moral permanente” como causal de vacancia presidencial prevista en el artículo 113 numeral 2 de la Constitución. Algunos juristas señalan que en una interpretación que retorna a los orígenes de esta figura asociada a una enfermedad mental, otros a conductas que resultan reprochables para la conciencia ciudadana y un sector distinto se basa en la praxis histórica que ha experimentado esta figura en otros casos como el de Fujimori y el de Kuczynski, ¿se			X	

encuentra a favor de alguna de las tres interpretaciones? Fundamente				
19. A su criterio ¿recomendaría que se positivice en la Constitución, Ley Especial o Ley de Desarrollo dicha causal? ¿por qué?			X	
20. En su opinión ¿qué debemos entender por “incapacidad moral permanente”?			X	
21. A su criterio ¿En qué supuestos se incurre en la causal de incapacidad moral permanente?			X	
22. ¿Está de acuerdo en que el Congreso debe de establecer criterios objetivos sobre la incapacidad moral? Fundamente.			X	
23. ¿Cuáles son las consideraciones que se debería tomar en cuenta al momento de realizar la evaluación de la incapacidad moral permanente? Explique.			X	
24. ¿Cuáles serían los posibles beneficios de una adecuada delimitación y aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral? Explique.			X	

## ANEXO 07: EVIDENCIA DE APLICACIÓN DE ENTREVISTAS A SIETE ESPECIALISTAS

### PRIMERA ESPECIALISTA

The screenshot shows a WhatsApp chat with a contact named Jenny. The chat history includes the following messages:

- Jenny (11:55):** Hay que bueno. Yo también me encuentro bien. Ocupada con los estudios y el trabajo. Estoy haciendo mi tesis y como sé que tú eres una excelente profesional, me preguntaba si quisieras ser parte del grupo de especialistas para brindarme una entrevista. La línea es constitucional.
- Claro que si amiga (11:55)**
- Pero me mandas las preguntas antes para saber responderte ya? Jaja (11:55)**
- Muchas gracias Jenny. Eres tan linda como siempre. (11:57)**
- Te envío las preguntas en Word o en formulario de Google? (11:58)**
- Cómo se te hace más fácil (11:58)**
- Reenviado ENTREVISTA -.docx (12:03)**
- ENTREVISTA – ABOGADO(A) ESPECIALISTA (12:04)**  
docs.google.com  
[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScvH8BVB6lpsW\\_eKc9OR-4\\_cBe-qUDNG7uncu-9oJRqcL7RUA/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScvH8BVB6lpsW_eKc9OR-4_cBe-qUDNG7uncu-9oJRqcL7RUA/viewform)
- 1 de mayo de 2022**
- Karencita (15:19)**
- Solo es responder por el formulario? (15:20)**
- Jenny (15:21):** Solo es responder por el formulario?  
De la manera que tú desees, formulario o por Word
- El que se te haga más fácil (15:21)**
- ENTREVISTA – ABOGADO(A) ESPECIALISTA (15:43)**  
Se ha registrado tu respuesta.  
Ver las respuestas  
Enviar otra respuesta  
Este formulario se creó en Universidad Cesar Vallejo. Notificar uso inadecuado  
Google Formularios
- Ya está amiga (15:43)**

## ENTREVISTA – ABOGADO(A) ESPECIALISTA

\*Obligatorio

0 de 0 puntos

TITULO: "Aplicación de la figura de 'incapacidad moral permanente' como causal de vacancia presidencial".

### I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS: \* \_\_\_\_\_ / 0

Jenny Terrones Geldres

Añadir comentarios a una respuesta individual

CARGO/PUESTO: \* \_\_\_\_\_ / 0

Administración del Juzgado de Paz Letrado Civil de la CSJLL

Añadir comentarios a una respuesta individual

¿ESTÁ DE ACUERDO QUE EN NUESTRA TESIS SE CONSIGNE SU NOMBRE COMO UNO DE NUESTROS ESPECIALISTAS? \_\_\_\_\_ / 0

Sí

No

Añadir comentarios a una respuesta individual

### II. INSTRUCCIONES

0 de 0 puntos

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

**OBJETIVO ESPECIFICO 03: Proponer un alcance del contenido del derecho sobre la institución jurídica de vacancia presidencial como causal de incapacidad moral.**

1. ¿Considera que existe un vacío normativo latente sobre la determinación de la incapacidad moral permanente? Explique: \* \_\_\_\_\_ / 0

Si, la figura jurídica de la incapacidad moral se encuentra desarrollada de manera escueta en la CPP de 1993, dando lugar a interpretaciones subjetivas. Por ello resulta complicado su conceptualización, determinación y aplicación objetiva.

# SEGUNDA ESPECIALISTA

insent × 🔍 Activo 🔔 ⚙️ ☰ UCV

3 de 30 < >

**CARTA N° 58 - INVITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO ESPECIALISTA DE TESIS** 📧 📄

**KAREN LAIS GIL LOYOLA** <gilkaren@ucvvirtual.edu.pe>  
para magaly@medinaarellano

mié, 4 may, 11:36 ☆ ↶ ⋮

Estimado Dra. Magaly Medina:

Reciba un cordial saludo, nos dirigimos a usted con la finalidad de solicitarle que participe en calidad de especialista de nuestra tesis, cuya línea de investigación es Constitucional, y teniendo en cuenta su trayectoria profesional y laboral, queremos manifestarle nuestro deseo de que pueda formar parte de la misma, participando en calidad de especialista, para poder ser entrevistado.

Si su respuesta es positiva, nos tendría que señalar el medio idóneo para poder llevar a cabo la entrevista:

1. Mediante modalidad presencial
2. Mediante modalidad virtual:
  - 2.1. Por medio de formulario Google Adjunto Link [https://docs.google.com/forms/d/1FAJqQL5ovH8BYB6iosW\\_#Kc5OR-4\\_cBe-pUDNG7umcu-5oIRack7BUA/viewform](https://docs.google.com/forms/d/1FAJqQL5ovH8BYB6iosW_#Kc5OR-4_cBe-pUDNG7umcu-5oIRack7BUA/viewform)
  - 2.2. Por medio de Word (Adjunto documento)
  - 2.3. Mediante videollamada ( en la plataforma de Meet o Zoom).



Por lo expuesto, adjuntamos los documentos que contienen la carta de invitación, la entrevista en formato Word y el link del formulario Google para su visualización, y en caso acepte, su desarrollo.

Agradeciéndole su participación, nos despedimos.

Atentamente,

Karen Gil Loyola y Fiorella Arroyo Obando  
Alumnas de Derecho de la UCV.

**2 archivos adjuntos** 📄 📄

## I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS: \*

\_\_\_\_\_ / 0

Magaly Nataly Medina Arellano

Añadir comentarios a una respuesta individual

CARGO/PUESTO: \*

\_\_\_\_\_ / 0

Asistente Judicial del Módulo Laboral de la CSJLL

Añadir comentarios a una respuesta individual

¿ESTÁ DE ACUERDO QUE EN NUESTRA TESIS SE CONSIGNE SU NOMBRE COMO UNO DE NUESTROS ESPECIALISTAS? \_\_\_\_\_ / 0

 Sí No

Añadir comentarios a una respuesta individual

## II. INSTRUCCIONES

0 de 0 puntos

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO 03: Proponer un alcance del contenido del derecho sobre la institución jurídica de vacancia presidencial como causal de incapacidad moral.

1. ¿Considera que existe un vacío normativo latente sobre la determinación de la incapacidad moral permanente? Explique: \_\_\_\_\_ / 0

No, pues se encuentra regulada en el artículo 113 de la Constitución Política del Perú (promulgada en 1993); sin embargo, no se ha regulado con un mayor alcance cuando se puede invocar dicha causal para la suspensión del ejercicio presidencial.

Añadir comentarios a una respuesta individual

2. En el ámbito académico existe mucho debate acerca de los supuestos concretos que configuran la "incapacidad moral permanente" como causal de vacancia presidencial prevista en el artículo 113 numeral 2 de la Constitución. Algunos juristas señalan que en una interpretación que retorna a los orígenes de esta figura asociada a una enfermedad mental, otros a conductas que resultan reprochables para la conciencia ciudadana y un sector distinto se basa en la praxis histórica que ha experimentado esta figura en otros casos como el de Fujimori y el de Kuczynski, ¿se

## **TERCER ESPECIALISTA**

### **ENTREVISTA – ABOGADO ESPECIALISTA**

**TÍTULO: “APLICACIÓN DE LA FIGURA DE ‘INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE  
‘ COMO CAUSAL DE VACANCIA PRESIDENCIAL”.**

**Fecha: 12 de mayo del 2022      Hora: 02:00**

**Lugar: Trujillo.**

#### **ENTREVISTADORES:**

- Arroyo Obando, Fiorella
- Gil Loyola, Karen

#### **I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**NOMBRE Y APELLIDOS:** ANTONIO ANTAY BOLAÑOS **CARGO/PUESTO:**  
DOCENTE A TIEMPO PARCIAL.  
**LUGAR:** TRUJILLO

#### **II. INSTRUCCIONES**

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

---

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 03:**

Proponer un alcance del contenido del derecho sobre la institución jurídica de vacancia presidencial como causal de incapacidad moral.

1. **¿Considera que existe un vacío normativo latente sobre la determinación de la incapacidad moral permanente?  
Explique:**

En principio, debemos señalar que, la figura de la vacancia de la presidencia de la República por diferentes motivos o causales, es necesaria en todo ordenamiento jurídico democrático, ya que prevé circunstancias para resolver y evitar las graves consecuencias que tendrían para la estabilidad del régimen político de una nación, que el cargo de la presidencia de la República, quede acéfalo o vacante por mucho tiempo.

En ese orden de ideas, el Art.113, Inc. 2° de nuestra Constitución Política, prevé como causal la “permanente” incapacidad moral del presidente, declarada por el Congreso.

La Presidencia de la República, es una institución de la más alta jerarquía en un Estado, ya que el presidente representa a la Nación y, por lo tanto, debe de ser moralmente intachable, mientras más alto sea el rango del funcionario público, más impoluto moralmente debería ser. Sin embargo, la doctrina y la misma Constitución no han desarrollado suficientemente este aspecto. Y esta circunstancia se da, por el aspecto mismo de la causal, el acto moral, que ha sido estudiado por muchos filósofos y que su determinación tiene diversas aristas dependiendo del tiempo, lugar y grupos sociales.

Por lo que si bien es cierto se encuentra prescrita la causal, ésta no nos circunscribe a lo que se debe entender por lo “la moral” del presidente y tampoco respecto de la “incapacidad” sobre este aspecto. Por lo que, atendiendo a la pregunta, me atrevería decir, que podría llevarse a cabo un ejercicio de desarrollo constitucional sobre esta materia; con los riesgos que esto podría conllevar en el ámbito político y la estabilidad de la nación.

**2. En el ámbito académico existe mucho debate acerca de los supuestos concretos que configuran la “incapacidad moral permanente” como causal de vacancia presidencial prevista en el artículo 113 numeral 2 de la Constitución. Algunos juristas señalan que en una interpretación que retorna a los orígenes de esta figura asociada a una (1) enfermedad mental, otros a (2) conductas que resultan reprochables para la conciencia ciudadana y un sector distinto se basa en la (3) praxis histórica que ha**



**experimentado esta figura en otros casos como el de Fujimori y el de Kuczynski, ¿se encuentra a favor de alguna de las tres interpretaciones? Fundamente:**

No estoy de acuerdo con ninguna de las tres interpretaciones, por las razones expuestas en la respuesta anterior.

**3. A su criterio ¿recomendaría que se positivice en la Constitución, Ley Especial o Ley de Desarrollo dicha causal? ¿por qué?:**

Si bien es cierto, esta sería una solución jurídica y política racional, también conforme a mi respuesta a la pregunta uno, esto sería también, altamente riesgoso para los intereses de la patria, por el alto contenido político que se vaciaría en esta norma de desarrollo Constitucional.

**4. En su opinión ¿qué debemos entender por “incapacidad moral permanente”?**

En mi opinión personal, este término es muy amplio y permite diversas interpretaciones por el contenido axiológico que tiene. Ya que lo moral tiene diversas aristas, aunque ecuménicamente, hay cierto consenso sobre este tópico, sobre todo en la cultura occidental.

**5. A su criterio ¿En qué supuestos se incurre en la causal de incapacidad moral permanente?:**

Habría que analizar el caso concreto y verificar si dicho acto, colisiona con la moral de dicho tiempo y lugar.

**6. ¿Está de acuerdo en que el Congreso debe de establecer criterios objetivos sobre la incapacidad moral? Fundamente:**

Me remito a lo expresado en la respuesta uno.

**7. ¿Cuáles son las consideraciones que se debería tomar en cuenta al momento de realizar la evaluación de la incapacidad moral permanente?**

Me remito a la respuesta cinco.

**8. ¿Cuáles serían los posibles beneficios de una adecuada delimitación y aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral?**

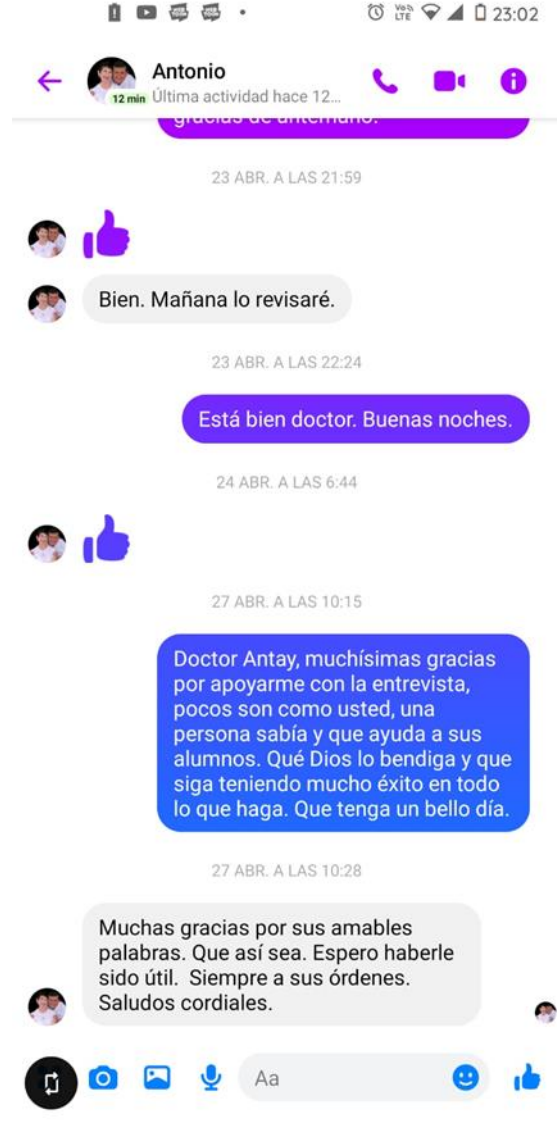
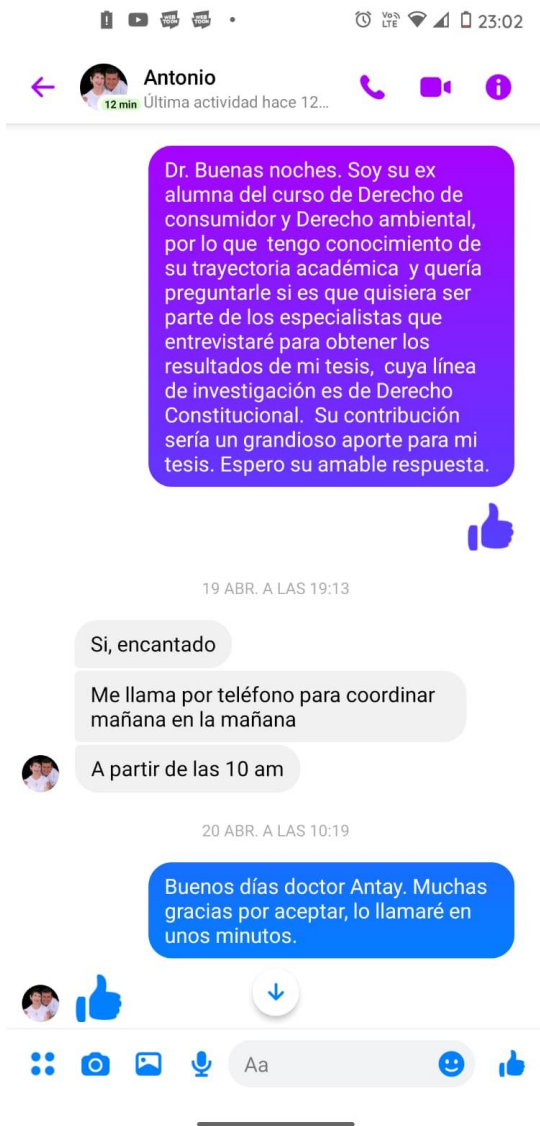
Habría mayor predictibilidad en las decisiones políticas en el Congreso.

**OBSERVACIONES:**

---

---

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



### ENTREVISTA AL ESPECIALISTA ANTAY BOLAÑOS Recibidos x

**Lais Gil Loyola** <lgilloylalis@gmail.com> para aantaybolanos - mié, 20 abr, 11:54

Estimado Dr. Antay:  
Gracias por haber aceptado formar parte de los especialistas de esta tesis, por lo que le adjunto las preguntas de la entrevista y tabla de categorización para el conocimiento de nuestra tesis.  
además, quisiera saber si es que desea que la entrevista sea:  
**DE MANERA PRESENCIAL.**  
**DE MANERA VIRTUAL - mediante goggle meet o zoom**  
**MEDIANTE FORMULARIO DE GOOGLE**  
**ESPERAMOS SU AMABLE RESPUESTA.**

#### 2 archivos adjuntos



**Lais Gil Loyola** sáb, 23 abr, 20:33

Estimado Dr. Antay Gracias por haber aceptado formar parte de los especialistas de esta tesis, por lo que le adjunto las preguntas de la entrevista y tabla de c

**Antonio Antay Bolaños** <aantaybolanos@gmail.com> para mí - mié, 27 abr, 8:48

Buenos días, devuelvo material con respuestas.  
Saludos cordiales.  
Antonio Antay Bolaños  
PD. Confirme recepción por favor.



## **CUARTO ESPECIALISTA**

### **ENTREVISTA – ABOGADO ESPECIALISTA**

**TÍTULO: “APLICACIÓN DE LA FIGURA DE ‘INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE ‘ COMO CAUSAL DE VACANCIA PRESIDENCIAL”.**

#### **ENTREVISTADORES:**

- Arroyo Obando, Fiorella
- Gil Loyola, Karen

#### **III. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**NOMBRE Y APELLIDOS:** ROMULO MONTEVERDE CABRERA

**CARGO/PUESTO:** DOCENTE A TIEMPO PARCIAL.

**LUGAR:** TRUJILLO

#### **IV. INSTRUCCIONES**

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

---

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 03:**

Proponer un alcance del contenido del derecho sobre la institución jurídica de vacancia presidencial como causal de incapacidad moral.

#### **1. ¿Considera que existe un vacío normativo latente sobre la determinación de la incapacidad moral permanente? Explique:**

Creo que si, por esa razón el Congreso de la República hasta estos momentos no pueden vacar al Presidente Pedro Castillo Terrones, así mismo, la valla está muy alta con respecto al número de Congresistas mínimo para establecer la vacancia.

- 2. En el ámbito académico existe mucho debate acerca de los supuestos concretos que configuran la “incapacidad moral permanente” como causal de vacancia presidencial prevista en el artículo 113 numeral 2 de la Constitución. Algunos juristas señalan que en una interpretación que retorna a los orígenes de esta figura asociada a una enfermedad mental, otros a conductas que resultan reprochables para la conciencia ciudadana y un sector distinto se basa en la praxis histórica que ha experimentado esta figura en otros casos como el de Fujimori y el de Kuczynski, ¿se encuentra a favor de alguna de las tres interpretaciones? Fundamente:**

Si, con la conducta de la persona, la aptitud y forma de ser, es decir es algo del comportamiento y valores morales de la persona, como son la honestidad, la transparencia, la capacidad, el conocimiento, etc.

- 3. A su criterio ¿recomendaría que se positivice en la Constitución, Ley Especial o Ley de Desarrollo dicha causal? ¿por qué?:**

Bueno tiene que positivizarse en una Ley Especial, debido a que no se presente vacíos en su interpretación y se pueda tener mayor claridad para actuar y declarar la vacancia.

- 4. En su opinión ¿qué debemos entender por “incapacidad moral permanente”?:**

Incapacidad es desconocimiento de un tema, lo moral proviene de la axiología, es decir que es la forma de conducta de una persona que tiene que actuar en sociedad con dignidad y por último permanente se entiende al tiempo que tiene que ser continuo. En ese orden de ideas, esta forma de conducta tiene que darse siempre y aparte de eso dejar efectos jurídicos.

**5. A su criterio ¿En qué supuestos se incurre en la causal de incapacidad moral permanente?:**

Cuando se actúa sin ninguna clase de moral, es decir cuando se realiza actos de corrupción, deshonestidad, incumplimiento, etc. Esta conducta, tendrá que ser de manera seguida o continua.

**6. ¿Está de acuerdo en que el Congreso debe de establecer criterios objetivos sobre la incapacidad moral? Fundamente:**

Si, muy de acuerdo, pero para hacer eso tiene que reunirse y tomar un acuerdo por mayoría única. De ese modo, el acuerdo tendría mayor peso.

**7. ¿Cuáles son las consideraciones que se debería tomar en cuenta al momento de realizar la evaluación de la incapacidad moral permanente?**

Las consideraciones serían:

- a) La gobernabilidad.
- b) La corrupción.
- c) La inmunidad.
- d) La no disponibilidad para dar entrevistas.
- e) El fraude en las elecciones
- f) La mentira.
- g) La politiquería desmedida.
- h) etc.

**8. ¿Cuáles serían los posibles beneficios de una adecuada delimitación y aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral?**

Tener autoridades probas, es decir honestas, eficaces, capaces, eficientes, etc. De esa manera, tenemos que aprender con dignidad y salir del sub desarrollo, la inflación y sobre todo ser respetados por otros países extranjeros.

**OBSERVACIONES:**

El tema está de moda, ya que casi todos los días lo vemos en las noticias con el gobierno de turno y cada día se trata de un nuevos escandalo uno más grave que el anterior.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



---

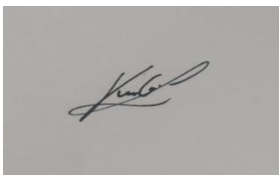
**ENTREVISTADORA**  
**FIGRELLA ARROYO OBANDO**



Rómulo C. Maldonado Caba  
ABOGADO  
CALL N° 4384

---

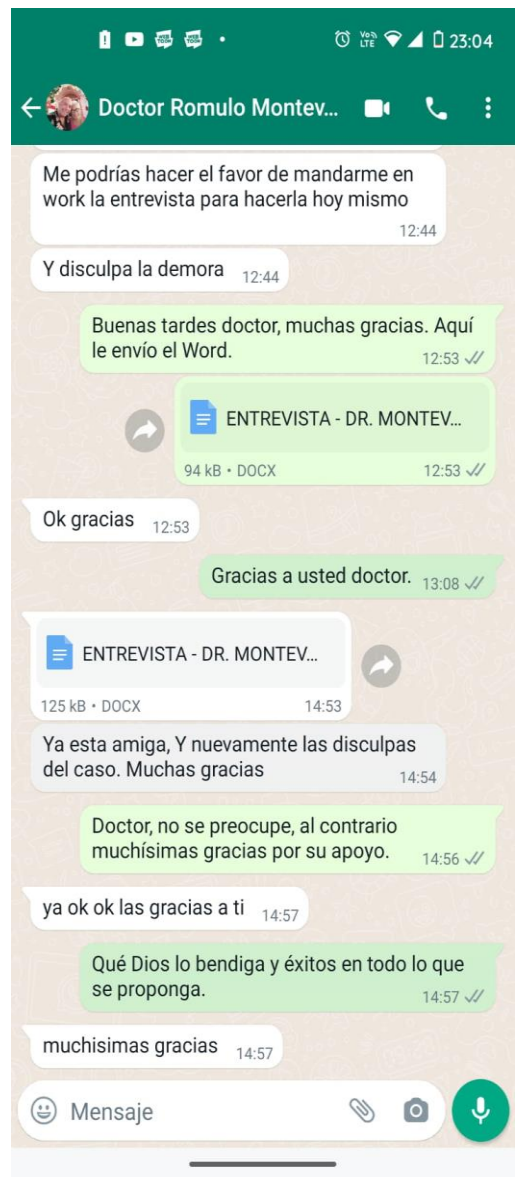
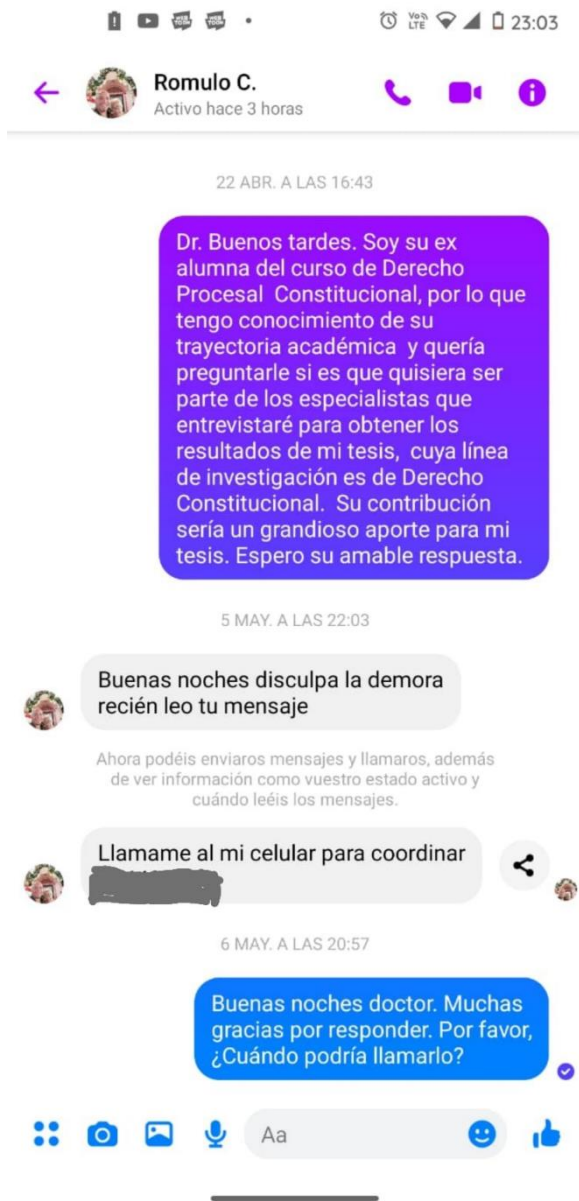
**ENTREVISTADO (A)**  
**NOMBRE Y APELLIDO:**



---

**ENTREVISTADORA**  
**KAREN GIL LOYOLA**





# QUINTO ESPECIALISTA

11:49 PM Vo WiFi 22%

← Fhon. 📞 📺 ⓘ

Quiero proponerte que seas uno de mis especialistas de mi tesis



Es sobre constitucional

Vacancia presidencial

29 ABR. A LAS 1:31 P. M.

Claro Fiore, cuenta conmigo



Entrevista mediante modalidad virtual o presencial

O por formulario de Google

O te paso el word

Normal

Pásame el Word y coordinamos un zoom

Okii

📷 📎 🗣️ Aa 😊 👍

# Fernando Fhon C...

Fernando Fhon Chávez

## **SEXTO ESPECIALISTA**

### **ENTREVISTA – ABOGADO ESPECIALISTA**

**TÍTULO: “APLICACIÓN DE LA FIGURA DE ‘INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE’ COMO CAUSAL DE VACANCIA PRESIDENCIAL”.**

**ENTREVISTADORES:**

- Arroyo Obando, Fiorella
- Gil Loyola, Karen

**V. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**NOMBRE Y APELLIDOS:** CESAR ARANA COTRINA

**CARGO/PUESTO:**

**LUGAR:**

**VI. INSTRUCCIONES**

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

---

**OBJETIVO ESPECIFICO 03:**

Proponer un alcance del contenido del derecho sobre la institución jurídica de vacancia presidencial como causal de incapacidad moral.

**9. ¿Considera que existe un vacío normativo latente sobre la determinación de la incapacidad moral permanente? Explique:**

Considero que, en los tiempos actuales, en el Perú se viene usando la figura de vacancia por incapacidad moral permanente, de manera indiscriminada y en algunos casos, por temas estrictamente políticos, para que el Congreso de la República ejerza una suerte de superioridad sobre el Presidente de la República en turno.

Al respecto del cuestionamiento de si existe o no un vacío normativo, primero debemos tener la idea del significado de vacío normativo, pues bien, cuando no exista una normativa que regule alguna situación en concreto nos estamos refiriendo a la figura jurídica de vacío normativo, en este sentido, no estamos frente a esta figura jurídica; no obstante si nos encontramos ante una laguna normativa, pues el concepto de ésta es sobre alguna norma que necesite ser precisada, tal es el caso de la incapacidad permanente, que debe aclararse y precisarse cuáles serían los supuestos de la misma.

**10. En el ámbito académico existe mucho debate acerca de los supuestos concretos que configuran la “incapacidad moral permanente” como causal de vacancia presidencial prevista en el artículo 113 numeral 2 de la Constitución. Algunos juristas señalan que en una interpretación que retorna a los orígenes de esta figura asociada a una enfermedad mental, otros a conductas que resultan reprochables para la conciencia ciudadana y un sector distinto se basa en la praxis histórica que ha experimentado esta figura en otros casos como el de Fujimori y el de Kuczynski, ¿se encuentra a favor de alguna de las tres interpretaciones? Fundamente:**

No concuerdo de manera absoluta con ninguna de las interpretaciones descritas; en lo particular, me inclino por la tesis de que la incapacidad moral hace referencia a conductas que atenten contra el orden público y las buenas costumbres, las cuales deben ser descritas en un texto normativo que complemente a la Carta Magna, pues de este modo no existirá duda alguna sobre qué conductas pueden ser consideradas inmorales para poder vacar a un presidente de la República.

**11. A su criterio ¿recomendaría que se positivice en la Constitución, Ley Especial o Ley de Desarrollo dicha causal? ¿por qué?:**

Por supuesto, se debe desarrollar a través de una Ley especial, qué conductas deben ser consideradas al momento de determinar la “incapacidad moral” de la persona que ejerza como Presidente de la República. No se debería positivizar en la Constitución porque tal es la “máxime” dentro de la jerarquía normativa, en este sentido, debe contener ideas generales, las mismas que serán desarrolladas por leyes especiales.

**12. En su opinión ¿qué debemos entender por “incapacidad moral permanente”?**

En mi opinión se debe entender por incapacidad moral aquellas conductas que dañen o atenten contra los intereses de la Administración Pública, más aún si son conductas reiterativas. Pues la incapacidad moral debe ser entendida como la tendencia de realizar juicios errados de manera intencionada.

**13. A su criterio ¿En qué supuestos se incurre en la causal de incapacidad moral permanente?:**

Por ejemplo, se debería considerar:

- Cuando el Presidente de la República designe, de manera reiterada, a Funcionarios Públicos que no cuenten con el perfil idóneo para ocupar dichos o cargos o que hayan sido condenados, mediante sentencia firme y consentida por Delitos Dolosos en contra de la Administración Pública.
- Cuando el Presidente de la República, concerté reuniones con personas de dudosa reputación y que éstas se encuentren participando en licitaciones públicas.

**14. ¿Está de acuerdo en que el Congreso debe de establecer criterios objetivos sobre la incapacidad moral? Fundamente:**

Mediante una Comisión Especializada, se debe determinar criterios objetivos que determinen a qué se refiere la causal de incapacidad moral permanente, en el sentido que si no se logra

definir esta podríamos enfrentarnos ante un abuso de este derecho.

**15. ¿Cuáles son las consideraciones que se debería tomar en cuenta al momento de realizar la evaluación de la incapacidad moral permanente?**

Se debe tener en cuenta legislación comparada y doctrina constitucional, así como también los pronunciamientos de los Organismos Internacionales.

**16. ¿Cuáles serían los posibles beneficios de una adecuada delimitación y aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral?**

El beneficio más notorio es que se podría usar esta figura jurídica de manera prudente cuando un Presidente incumpla con mantener una conducta moral, y también se evitaría un abuso de esta figura jurídica por parte del Congreso de la República.

**OBSERVACIONES:**

**Sobre el proyecto de investigación y las preguntas, me parece interesante, pues es un tema muy debatible en la actualidad, mismo que hasta la fecha no tiene solución.**

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



---

**ENTREVISTADORA  
FIORELLA ARROYO OBANDO**


---

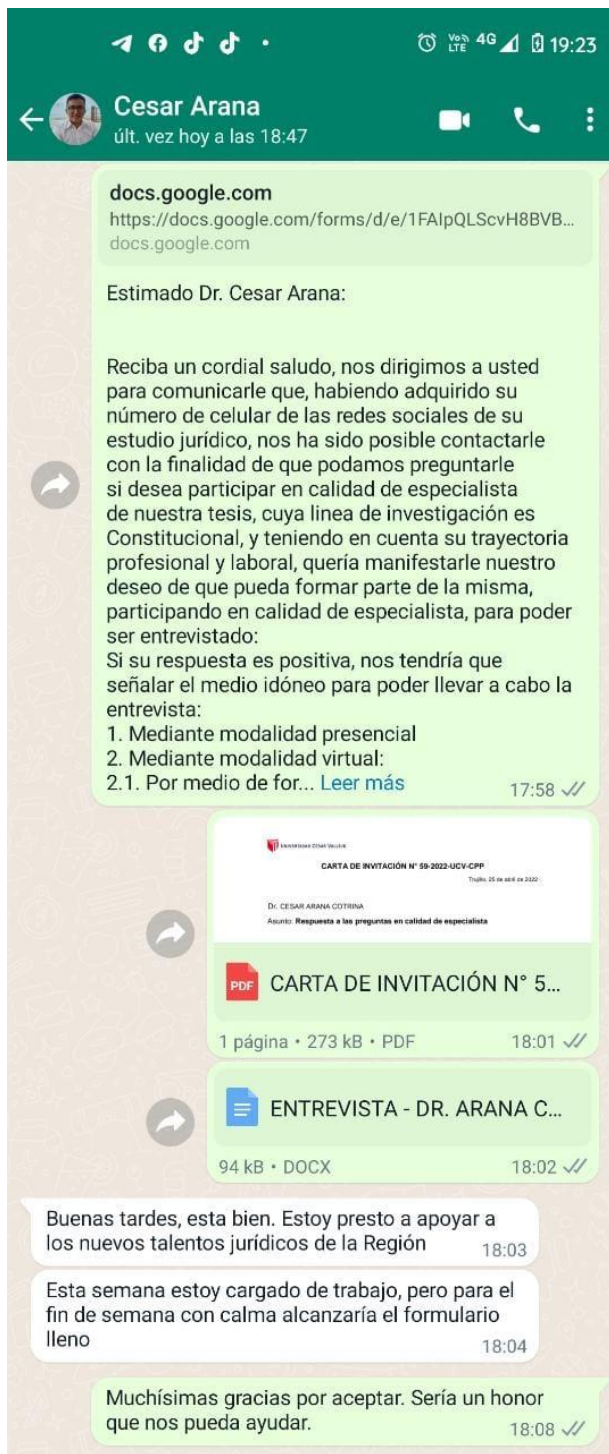
**ENTREVISTADO (A)  
ABG. CÉSAR AUGUSTO ARANA COTRINA**



---

**ENTREVISTADORA**  
**KAREN GIL LOYOLA**





# **SÉPTIMO ESPECIALISTA**

## **ENTREVISTA – ABOGADO ESPECIALISTA**

**TÍTULO: “APLICACIÓN DE LA FIGURA DE ‘INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE ‘ COMO CAUSAL DE VACANCIA PRESIDENCIAL”.**

### **ENTREVISTADORES:**

- Arroyo Obando, Fiorella
- Gil Loyola, Karen

### **I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**NOMBRE Y APELLIDOS:** BETTY MAGALY MEGO DIAZ

**CARGO/PUESTO:** Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Choros

**LUGAR:** Choros/ Cutervo/ Cajamarca

### **II. INSTRUCCIONES**

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

---

### **OBJETIVO ESPECIFICO 03:**

Proponer un alcance del contenido del derecho sobre la institución jurídica de vacancia presidencial como causal de incapacidad moral.

#### **1. ¿Considera que existe un vacío normativo latente sobre la determinación de la incapacidad moral permanente? Explique:**

Si, si bien es cierto que la incapacidad moral permanente se encuentra estipulada en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del 1993, esto genera una gran distracción, ya que es un método para tratar de ejercer el control político de la

investidura democrático, pues la incapacidad moral se relaciona a la pérdida de las facultades mentales o psíquicas en forma irrecuperable, haciendo imposible el ejercicio de las funciones atribuidas constitucionalmente. Entonces este vacío normativo, infringe la Legalidad.

- 2. En el ámbito académico existe mucho debate acerca de los supuestos concretos que configuran la “incapacidad moral permanente” como causal de vacancia presidencial prevista en el artículo 113 numeral 2 de la Constitución. Algunos juristas señalan que en una interpretación que retorna a los orígenes de esta figura asociada a una enfermedad mental, otros a conductas que resultan reprochables para la conciencia ciudadana y un sector distinto se basa en la praxis histórica que ha experimentado esta figura en otros casos como el de Fujimori y el de Kuczynski, ¿se encuentra a favor de alguna de las tres interpretaciones? Fundamente:**

Creo que más se asocia a las conductas que resultan reprochables para la conciencia ciudadana; puesto que, siendo realistas este problema se vincula con la utilización de la incapacidad moral permanente en reemplazo de la acusación contra el Presidente de la República en los casos previstos en el Artículo N 117 de la Constitución. Entonces, el problema de la incapacidad moral permanente es empleada por la práctica parlamentaria para evitar este procedimiento agravado y a la vez subsumir cualquier conducta que pueda ser calificada como contraria a la moral, que a discrecionalidad de los parlamentarios es considerada como impedimento para seguir ejerciendo funciones.

- 3. A su criterio ¿recomendaría que se positivice en la Constitución, Ley Especial o Ley de Desarrollo dicha causal? ¿por qué?:**

Si, ya que el problema principal es la falta de una Ley de desarrollo constitucional que tenga como objetivo que regule esta facultad de control político, en esta se debe plasmar supuestos taxativos por

los cuales procedería a vacar al Presidente por incapacidad moral permanente.

**4. En su opinión ¿qué debemos entender por “incapacidad moral permanente”?**

La incapacidad moral aún no está determinada por cuanto tiene un significado objetivo, pero en la actualidad, teniendo en cuenta el significado o la definición común de dicha causal se entiende como la mala conducta del presidente, la cual es reprochable por los ciudadanos y esto ocasiona que deje de ejercer sus funciones.

**5. A su criterio ¿En qué supuestos se incurre en la causal de incapacidad moral permanente?:**

La incapacidad moral permanente se puede vincular con aquellas conductas reprochables de tal gravedad y flagrancia que hagan resultar manifiestamente imposible para que el presidente de la Republica siga ejerciendo funciones como tal

**6. ¿Está de acuerdo en que el Congreso debe de establecer criterios objetivos sobre la incapacidad moral? Fundamente:**

No estoy de acuerdo ya que considero que el Tribunal Constitucional debe de establecerlo.

**7. ¿Cuáles son las consideraciones que se debería tomar en cuenta al momento de realizar la evaluación de la incapacidad moral permanente?**

El principio de legalidad y el subprincipio de tipicidad.

**8. ¿Cuáles serían los posibles beneficios de una adecuada delimitación y aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral?**

Evitar cualquier tipo de práctica contra - política por parte de los parlamentarios para evitar este procedimiento agravado y a la vez subsumir cualquier conducta que pueda ser calificada como contrataría a la moral, que a discrecionalidad de los parlamentarios

es considerada como impedimento para seguir ejerciendo funciones.

**OBSERVACIONES:**

---

---

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



**ENTREVISTADORA**  
**FIGRELLA ARROYO OBANDO**



---

**ENTREVISTADO (A)**  
**BETTY MAGALY MEGO DIAZ**



---

**ENTREVISTADORA**  
**KAREN GIL LOYOLA**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Aplicación de la figura de 'incapacidad moral permanente' como causal de vacancia presidencial"., cuyos autores son ARROYO OBANDO FIORELLA TERESA, GIL LOYOLA KAREN LAIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 04 de Julio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA <b>DNI:</b> 18190178 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 04- 07-2022 23:17:04

Código documento Trilce: TRI - 0320290